



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE HORNILLAS ESTÁTICAS POR HORNO ROTATIVO PARA MEJORA EN LA OBTENCIÓN DE ENERGÍA TÉRMICA, EN INSTALACIÓN UBICADA EN CAMINO VIEJO DE FORTUNA, S/N, LA MATANZA, TM DE FORTUNA, DEL TITULAR LADRILLERA MURCIANA, S.A.

La Dirección General de Medio Ambiente, actuando como órgano sustantivo, tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAI20150003, sobre el proyecto “Proyecto de ampliación y sustitución de hornillas estáticas por horno rotativo para mejora en la obtención de energía térmica” , en instalación dedicada a la fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción en Camino Viejo de Fortuna, S/N, La Matanza, TM de Fortuna, del titular LADRILLERA MURCIANA, S.A., C.I.F. A-30011266.

Al proyecto le es de aplicación el Grupo 9 *j) del Anexo III.B. de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debido a que existe un incremento de más de 15 % de utilización de recursos naturales, por contemplarse la ampliación de dos nuevas parcelas catastrales:

- Grupo 9 *j) del Anexo III.B. de la Ley 4/2009:

* j) Cualquier modificación o ampliación de proyectos que figuran en este anexo, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución (modificación o ampliación no recogida en el apartado A de este anexo) que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente por suponer un incremento de más del 15 por 100 de emisiones a la atmósfera, de vertidos a cauces públicos o al litoral, de generación de residuos, de utilización de recursos naturales o de afección a áreas de especial protección designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, y 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, o a humedales incluidos en la lista del Convenio Ramsar.”

por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que podrá determinar de forma motivada según los supuestos previstos en el apartado 2 del mismo artículo, si el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos que se establezcan en el Informe de Impacto Ambiental, o bien si es preciso el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la





Sección 1ª del Capítulo II, del Título II de esa Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

PRIMERO. Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el Informe que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente el 30 de noviembre de 2022 de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

De acuerdo con el documento ambiental presentado por el promotor el 22 de julio de 2015, el proyecto consiste en un incremento de utilización de recursos naturales, debido a que se contempla la ampliación de dos nuevas parcelas catastrales, de la instalación dedicada a la fabricación de ladrillos en el TM de Fortuna, con Autorización ambiental integrada en el expediente AAI20060701.

1) Según el documento ambiental obrante en el expediente, el proyecto contempla:

- a) Sustitución de hornillas estáticas por horno rotativo.
- b) Aumento de la superficie ocupada por la actividad.
- c) Mejoras en las condiciones de almacenamiento de residuos peligrosos.

- Sustitución de hornillas estáticas por horno rotativo.

Dentro del proceso de fabricación del ladrillo, se desarrollan las operaciones de secado y cocido, siendo necesario aportar una cantidad importante de energía térmica en forma de calor para la elaboración del ladrillo.

La energía térmica consumida en los dos secaderos existentes en la instalación proviene de:

- Hornilla de biomasa: Esta combustión se hace de forma directa en un quemador de sólidos. La biomasa es utilizada como combustible (ej.: cáscara de almendra, harinas de origen animal, huesos de aceituna, etc.)
- Hornilla de fuel oil.
- Recirculación horno de cocción: Una parte de los gases de combustión procedentes del horno de cocción son recirculados a los secaderos.

Debido a los Planes Nacionales de Asignación de Derechos de Emisión de Gases de Efecto Invernadero, se considera necesario al ahorro y eficiencia energética (optimizar proceso), y disminución de asignaciones de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (CO₂),



contemplándose la sustitución de la hornilla de biomasa y hornilla de fuel oil por un Horno Rotativo, el cual, sea capaz de obtener la máxima energía térmica mediante el consumo de combustibles considerados como renovables en detrimento de otros combustibles fósiles considerados como no renovables.

Potencia térmica instalada (MWt), en la siguiente tabla se resumen las modificaciones proyectadas:

DESCRIPCIÓN	Potencia Térmica (MWt) AUTORIZADA (AAI)	Potencia Térmica (MWt) <u>VARIACIÓN PROYECTADA</u>	Potencia Térmica (MWt) RESULTADO FINAL TRAS MODIFICACIÓN
Horno cocción.	18,0	0,0	18,0
Horno secadero.	4,5	-3,5	1,0
1. Hornilla biomasa.	2,0	-2,0	0,0
2. Hornilla fuel.	1,5	-1,5	0,0
3. Recirculación gases Horno cocción	1,0	0,0	1,0
Horno Rotativo.	0,0	4,5	4,5
TOTAL	22,5	1,0	23,5

Características del Horno Rotativo:

- Diámetro interior, incluido refractario, 1800 mm.
- Longitud útil de la cámara de combustión 15 metros. Inclinación: 3°.
- Boquillas de entrada y salida fabricadas en hierro de fundición y dos aros de rodadura fabricados en acero fundido.
- Sensor láser para control de temperatura en el interior del Horno y Sensor de T^a para control de gases a la salida del Horno rotativo.
- Recubrimiento interior de hormigón refractario espesor 150 mm,
- Temperatura máxima 1400 °C, colocación de anclajes y montajes incluidos.
- Sistema Recuperación de Calor.
- Cámara de post-combustión cilíndrica vertical
- Carro extractor: Carro extractor de cenizas (para alojar en foso), de longitud aproximada 3 m, provisto de cadenas y barrones de acero inoxidable para refrigeración por inmersión en agua. Incluido motorreductor, poleas, soportes, rodamiento, etc.



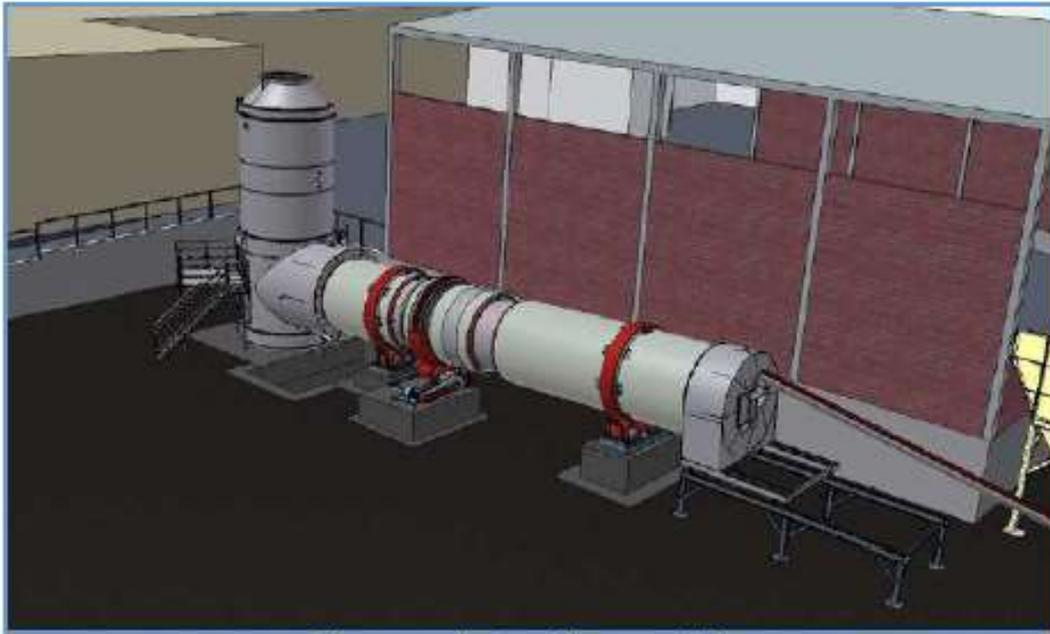


Figura que ilustra el horno rotativo

- Aumento de la superficie ocupada por la actividad.

El proyecto de ampliación y mejora propone incorporar las parcelas 206 y 243 del Polígono 21 ubicadas en el término municipal de Fortuna a la autorización ambiental vigente. Se pretende acondicionar y nivelación los terrenos para adaptarlos al tránsito de vehículos y posterior destino del producto final paletizado.

Término municipal	Polígono	Parcela	Superficie m ²	Referencia Catastral
Fortuna	21	206	11.397	30020A021002060000BA
Fortuna	21	243	7.355	30020A021002430000BY
	Total		18.752 m ²	-

- Mejoras en las condiciones de almacenamiento de residuos peligrosos.

La modificación consistirá en la instalación de un sistema de impermeabilización en la zona denominada cubeto principal donde se situarán encima los depósitos, mediante la instalación de una lámina de polietileno de 1,5 mm de espesor, y en la balsa destinada a la recepción y descarga de los residuos, un sistema pasivo de control de fugas y derrames mediante la instalación de una doble lámina de polietileno, de 1,5 mm de espesor, que contará con una arqueta testigo para el control y seguimiento de las posibles fugas y derrames.





2) El 28 de noviembre de 2014 LADRILLERA MURCIANA, S.A. presenta solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañada del documento ambiental para la Evaluación Ambiental Simplificada.

El 22 de julio de 2015 presenta nuevo documento ambiental –en el que se determina que existe un incremento de más de 15 % de utilización de recursos naturales, debido a que se contempla la ampliación de dos nuevas parcelas catastrales- para la tramitación de la evaluación ambiental simplificada.

Considerando que el proyecto se encuentra incluido en el artículo 7.2 de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental*, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley, en fecha 14 y 15 de diciembre de 2015 la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, actuando como órgano sustantivo, dirige consulta a los órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas que se indica a continuación, poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto, con el siguiente resultado:

ADMINISTRACIONES, INSTITUCIONES Y PÚBLICO INTERESADO	FECHA DE RESPUESTA (remisión/informe)
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES	22/12/2015 09/10/2022
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN (Murcia)	02/02/2016
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	03/03/2016 22/08/2016
DIRECCIÓN GENERAL DE TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA	14/03/2016 27/04/2016 21/02/2017
DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA	15/03/2016
OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE	23/03/2016 23/05/2016
AYUNTAMIENTO DE FORTUNA	27/04/2016 19/04/2016
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL -Subdirección General de Política Forestal	12/05/2016
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES	26/01/2017
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS	-
ANSE (Murcia)	-

3) Las respuestas aportadas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, así como las actuaciones derivadas de las mismas y la respuesta del promotor a los informes recabados, se recoge a continuación:





➤ Dirección General de Bienes Culturales.

- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico de 22 de diciembre de 2015.

La Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo al proyecto para ampliación y sustitución de hornillas estáticas por horno rotativo para la mejora en la obtención de energía térmica en Fortuna (3/15 AAI).

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

1.- En el Documento Ambiental se cita la ausencia de elementos pertenecientes al patrimonio cultural, recogiendo los yacimientos arqueológicos más cercanos. En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados, inventariados o conocidos en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico.

2.- Pese a lo expuesto, el área afectada por el proyecto no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. El proyecto implica una ampliación del área afectada por la industria a dos nuevas parcelas para las que se cita que se efectuar el desmonte de las plantaciones de cítricos actuales abandonadas y su nivelación.

3.- En este sentido cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental establece de forma expresa (art. 6 del R.D. 1131/88, art. 2c de la Ley 6/1998 y art. 83.2 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada) la necesidad de que los Estudios de Evaluación de Impacto contemplan la incidencia de los proyectos planteados sobre los elementos que componen el Patrimonio Histórico Español. Asimismo, el art. 12.2 de la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabará informe preceptivo de la dirección general con competencia en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.

4.- En consecuencia con lo anterior, resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, no conocidos y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección o minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Histórico debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental, en caso de que este sea llevado finalmente a cabo, de manera que en él se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

A la vista de todo lo expuesto resulta necesario efectuar el estudio de impacto sobre el patrimonio cultural con carácter previo al inicio de la actividad, si bien dicha intervención, con base en una prospección del terreno, puede ejecutarse al margen de la redacción de un Estudio de Impacto Ambiental general, si este no resultase necesario.


El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico.





- Oficio-notificación de 9 de octubre de 2022, de resolución de la D. G. de Patrimonio Cultural de 5 de octubre de 2022:



S/ ref.:
S/ expde.:
S/ fecha:

Destinatario: ACTIVIDAD DE CONSULTORÍA, INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE S.L. AYUNTAMIENTO DE FORTUNA
Número de orden: 2104/2022
N/ ref.: CPTCD/DGPC/SPH N/ expde.: EXC 219/2022
Asunto: "Proyecto de mejora en la obtención de energía térmica para la Ladrillera Murciana S.A., paraje Camino Viejo de Fortuna", Fortuna

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ ref. y n/ expde.

Con fecha 5 de octubre de 2022 el Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Cultural ha dictado la siguiente resolución:

"RESOLUCIÓN de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se autoriza, desde el punto de vista arqueológico, el "Proyecto de mejora en la obtención de energía térmica para la Ladrillera Murciana S.A., paraje Camino Viejo de Fortuna", Fortuna

RESULTANDO que Jesús Bellón Aguilera remite, mediante escrito de entrada en la Administración regional de 22 de septiembre de 2022, la memoria sobre la prospección sin extracción de tierra arqueológica preventiva en "Proyecto de mejora en la obtención de energía térmica para la Ladrillera Murciana S.A., paraje Camino Viejo de Fortuna", Fortuna, para informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 38 a 43, 46, 50 a 53 de la Ley 4/2017, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia

VISTO el informe de fecha 3 de octubre de 2022 del Servicio de Patrimonio Histórico, en cuya conclusión se expone que la documentación presentada está completa y es conforme a los objetivos del trabajo y los resultados del mismo. En el ámbito del proyecto y en su entorno inmediato no se han constatado evidencias relacionadas con el patrimonio cultural.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto nº 13/2022 de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes.

RESUELVO

1.-Autorizar, desde el punto de vista arqueológico, el "Proyecto de mejora en la obtención de energía térmica para la Ladrillera Murciana S.A., paraje Camino Viejo de Fortuna", en Fortuna, una vez examinados los resultados de la intervención realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural.

2.-Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Patrimonio Cultural, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Dirección General de Medio Ambiente



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo, Cultura y Deportes

Dirección General de Patrimonio Cultural

Servicio de Patrimonio
Histórico

3.-Esta autorización va vinculada al cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente, y al derivado de la aplicación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia. La presente Resolución no exime de la obligación de obtener las licencias y permisos municipales que corresponda, y del cumplimiento de las condiciones de los mismos.

De la presente resolución se dará cuenta al interesado, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al recibo de su notificación, conforme al artículo 122.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL. Pablo Braquehais Desmonts"

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL JEFE DE SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO

16/12/2022 13:12:00

16/12/2022 12:51:05 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6673813-7fab-9cfd-afa1-9050569b6280



➤ **Ecologistas en Acción (Murcia).**

- Escrito Registro CARM el 2 de febrero de 2016.

Motivos por los que Ecologistas en Acción considera que se debe someter la ampliación a un proceso de Evaluación de Impacto Ambiental:

1. En el punto (2.3.2.2) sobre la superficie de la actividad se contempla un aumento de la superficie de 9089.50 m², este terreno es agrícola por lo no es compatible con el uso industrial que se le pretende dar.
2. No se especifican los combustibles alternativos, solo da ejemplos "combustibles alternativos, tales como la biomasa, ej: harinas de origen animal, cáscara de

PÁGINA 1 DE 3



almendra, residuos de madera, etc." La autorización de gestor de residuos peligrosos indica que estos van a ser utilizados como combustibles.

3. De la maquinaria que incluye esta ampliación, solo una de las tres acredita las certificaciones europeas la hornillas de biomasa, y carecen de dichas certificaciones la hornilla de fuel oil y el horno calcinador
4. En el punto (2.3.3 Mejoras en las condiciones de almacenamiento de residuos peligrosos), dichas instalaciones deberían estar en un recinto protegido de la lluvia e inclemencias del tiempo, ya que al encontrarse un una zona susceptible a el fenómeno climatológico de la gota fría podrían producirse lluvias torrenciales, con el consiguiente riesgo de roturas y fugas que contaminarían el cercano LIC ES6200005 Humedal del Ajauque y Rambla Salada.
5. La quema de Fuel oil, biomasa y residuos peligros, nos solo produce CO₂, sino que también emisiones de partículas de dióxido de azufre, dioxinas, etc. La proximidad de viviendas habitadas (300 metros), y las posibles afecciones a la salud de la ciudadanía requieren la utilización de las mejores tecnologías en los procesos industriales, y así garantizar la protección a las personas y al medioambiente.



Motivos por los que Ecologistas en Acción considera que se debe someter la ampliación a un proceso de Evaluación de Repercusiones sobre espacios de la Red Natura 2000:

La ampliación de las instalaciones se encuentra colindante con varias figuras de protección del *Humedal de Ajauque-Rambra Salada*, como son:

- 1.- Lugar de Importancia Comunitaria (LIC ES6200005) y Zona Especial Protección para Aves (ZEPA ES0000195) del *Humedal Ajauque, Rambra Salada*, en cumplimiento de directivas europeas.
- 2.- Así como declaración de Paisaje Protegido, con un Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) aprobado anteriormente.

Y como precisamente los valores ambientales de este Espacio Protegido, por varias figuras, vienen otorgados por los humedales y sus sistemas de drenaje, es evidente que cualquier derrame, accidente o emisión de fluidos líquidos, puede llegar a estos y alterar sus valores y estado de conservación.

Por ello, y en atención a lo que establecen las directivas europeas que regulan los espacios de la Red Natura 2000, así como lo que establece la legislación española al respecto, consideramos que además de la necesidad de Evaluación de Impacto

PÁGINA 2 DE 3



Ambiental, este proyecto necesita de una Evaluación de Repercusiones sobre espacios de la RED NATURA 2000, debido a la colindancia de un proyecto de estas características con el *Humedal de Ajauque y Rambra Salada*.

Por lo cual,

SOLICITA

1. Que esta Consejería tenga en cuenta las alegaciones presentadas y resuelva que este proyecto necesita llevar a cabo ambas evaluaciones:
 - Evaluación de Impacto Ambiental.
 - Evaluación de repercusiones sobre espacios de la Red Natura 2000.
2. Que se tengan en cuenta las alegaciones respecto a la maquinaria, y se soliciten las certificaciones necesarias, así como que se imponga la necesidad de utilizar las mejores técnicas disponibles, especialmente por el entorno natural en el que se encuentran las instalaciones.





➤ **Confederación Hidrográfica del Segura.**

- Informe de Comisaría de Aguas Entrada CARM 17 de febrero de 2016.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

M³

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA
COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

N/REF^a: *EIA-81/2015*

S/REF^a: *ADGL/BJBM/isd
Expediente 31/5 AAI*

FECHA: **17 FEB. 2016**

ASUNTO: *Informe en procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto presentado por Ladrillera Murciana, S.A. de ampliación y sustitución de hornillas estáticas por horno rotativo para mejora en la obtención de energía térmica, en el t.m. de Fortuna (Murcia).*

Destinatario:

**CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA Y
MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN DE
MURCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4^o
30071 MURCIA**

REGIÓN DE MURCIA / Registro de
la CARM / OCAG de la Consejería de
Agua, Agricultura y Medio Ambiente

H 000001606 N.º 201600122919
03/03/2016 13:24:43

Acusamos recibo de su escrito de fecha 02/12/2015 (fecha de registro de entrada en este Organismo el 28/12/2015) relativo al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de *ampliación y sustitución de hornillas estáticas por horno rotativo para la mejora en la obtención de energía térmica*, en el t.m. de Fortuna (Murcia), promovido por la mercantil Ladrillera Murciana, S.A. Al objeto de determinar si la actuación referenciada debe someterse o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental nos solicitan informe sobre los posibles efectos negativos significativos que dicha actuación pueda causar en el medio ambiente.

Una vez revisada la información facilitada se informa de lo siguiente:

1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO:

En el apartado 4.4.2.4. "*Impactos negativos sobre el suelo y el medio hidrológico*" se indica lo siguiente:

Vertidos en fase de explotación: La actividad en su proceso de fabricación de ladrillo no genera ningún vertido de origen industrial. Los únicos vertidos generados por las instalaciones son las aguas sanitarias procedentes de los aseos y vestuarios de los trabajadores. La actividad posee autorización para su vertido a Dominio Público Hidráulicos por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura y así se recoge en la Resolución de Autorización Ambiental Integrada. Las Mejoras a realizar no supondrán ningún incremento de los vertidos a cauces públicos con respecto a los existentes. No obstante existe un riesgo de vertido accidental.

En el apartado 6.3. "*Vertidos*" se indica lo siguiente:

La mercantil realiza vertido a pozo filtrante tras depuración de sus aguas residuales provenientes únicamente de aseos y vestuarios. Posee autorización de vertido concedida por la Confederación Hidrográfica del Segura con fecha 1 de abril de 2008

Al respecto, cabe indicar:

- **AGUAS PLUVIALES:** En la documentación aportada no se indica como se gestionan las aguas exclusivamente pluviales.





El vertido exclusivamente de aguas pluviales no es en principio susceptible de contaminar las aguas continentales, y no requeriría la autorización de vertido por parte de este Organismo prevista en el artículo 100 del vigente texto refundido de la Ley de Aguas. Si se previese la existencia de contaminantes en las aguas pluviales deberá solicitar autorización de vertido en este Organismo.

- **AGUAS RESIDUALES:** La mercantil "La Ladrillera Murciana, S.A." dispone de Autorización Ambiental Integrada para sus instalaciones de fabricación de ladrillos ubicadas en Camino Viejo de Fortuna s/n, La Matanza, t.m. de Fortuna (Murcia), otorgada por resolución de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia, de fecha 01/04/2009 (expediente 701/06 AU/AI). Dicha Autorización incluye en su Anexo II la Autorización de vertido a pozo filtrante de las aguas residuales generadas en la citada mercantil, según el informe preceptivo y vinculante emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura el 01/04/2008.

2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:

En el documento aportado no se analiza la distancia de las instalaciones a canales, cauces, continuos o discontinuos, más próximos. En los planos de situación e hidrología aportados se observa que las instalaciones de la mercantil se ubican en las proximidades del canal de Abanilla y del embalse de Santomera. Se le indica que cualquier actuación debe quedar fuera de los límites de la expropiación del canal.

3. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:

En el apartado 13 "Electricidad y agua" del "Proyecto básico para la solicitud de la autorización Ambiental integrada" indica lo siguiente:

El agua consumida en las instalaciones proviene de la red pública (Aqualia).

- 4. **OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:** Deben adoptarse medidas para evitar la contaminación sobre las aguas subterráneas (derrames de aceites, acopios de materias contaminantes, etc.).

Visto lo anterior, y en lo que respecta a las competencias de este Organismo, se considera que la ampliación proyectada en la citada actividad no causará efectos significativos negativos en el medio ambiente,

 EL COMISARIO DE AGUAS





- Informe de Comisaria de Aguas de 11 de agosto de 2016 e Informe adjunto de Dirección Técnica de 12 de mayo de 2016.



MINISTERIO
 DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
 Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
 HIDROGRÁFICA
 DEL SEGURO

COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

N/REF^a: EIA-81/2015
S/REF^a: ADGL/BJBM/Isde
 Expediente 31/5 AAI
FECHA: 11 AGO. 2016

ASUNTO: Informe en procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto presentado por Ladrillera Murciana, S.A. de ampliación y sustitución de hornillas estáticas por horno rotativo para mejora en la obtención de energía térmica, en el t.m. de Fortuna (Murcia).

Destinatario:

CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA Y
 MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN DE
 MURCIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
 EVALUACIÓN AMBIENTAL
 C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4^º
 30071 MURCIA

Con fecha 17/02/2016 este Organismo emitió oficio en respuesta a su petición de informe de fecha 02/12/2015. En el informe se indicaba lo siguiente con respecto a la afección a cauces y sus zonas de servidumbre:

En el documento aportado no se analiza la distancia de las instalaciones a canales, cauces, continuos o discontinuos, más próximos. En los planos de situación e hidrología aportados se observa que las instalaciones de la mercantil se ubican en las proximidades del canal de Abanilla y del embalse de Santomera. Se le indica que cualquier actuación debe quedar fuera de los límites de la expropiación del canal.

Por tal motivo se solicitó informe a Dirección Técnica, unidad administrativa de este Organismo competente en este asunto, para que informara sobre cualquier aspecto que estimaran conveniente.

Se adjunta el informe emitido con fecha 12/05/2016 por la citada unidad.



EL COMISARIO DE AGUAS

REGION DE MURCIA / Registro de la
 CARM / OGAG de la Comisaría de Agua
 Agricultura y Medio Ambiente
 E 060001008 N. 201600456327
 22/08/16 10:09:15

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURO - Sede - Nº 20160012310 - 12/08/2016 10:09:15

16/12/2022 13:12:00

MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

16/12/2022 12:51:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6672883-7fab-9cfd-afca1-0050569b6280





S/REF. **EJA - 81/2015**
 N/REF. **37/16(P)**
 FECHA **12 de mayo de 2016**
 ASUNTO **Proyecto Ladrillera Murciana, S.A. próximo al canal de Abanilla.**

Destinatario:
COMISARÍA DE AGUAS

01 JUN. 2016
 ÁREA DE CALIDAD DE AGUAS,
 DESTINATARIO: COMISARÍA DE AGUAS
 E. VILLANUEVA

En relación con el escrito de Comisaría de Aguas de fecha 19 de febrero de 2016, el ingeniero responsable informa lo siguiente:

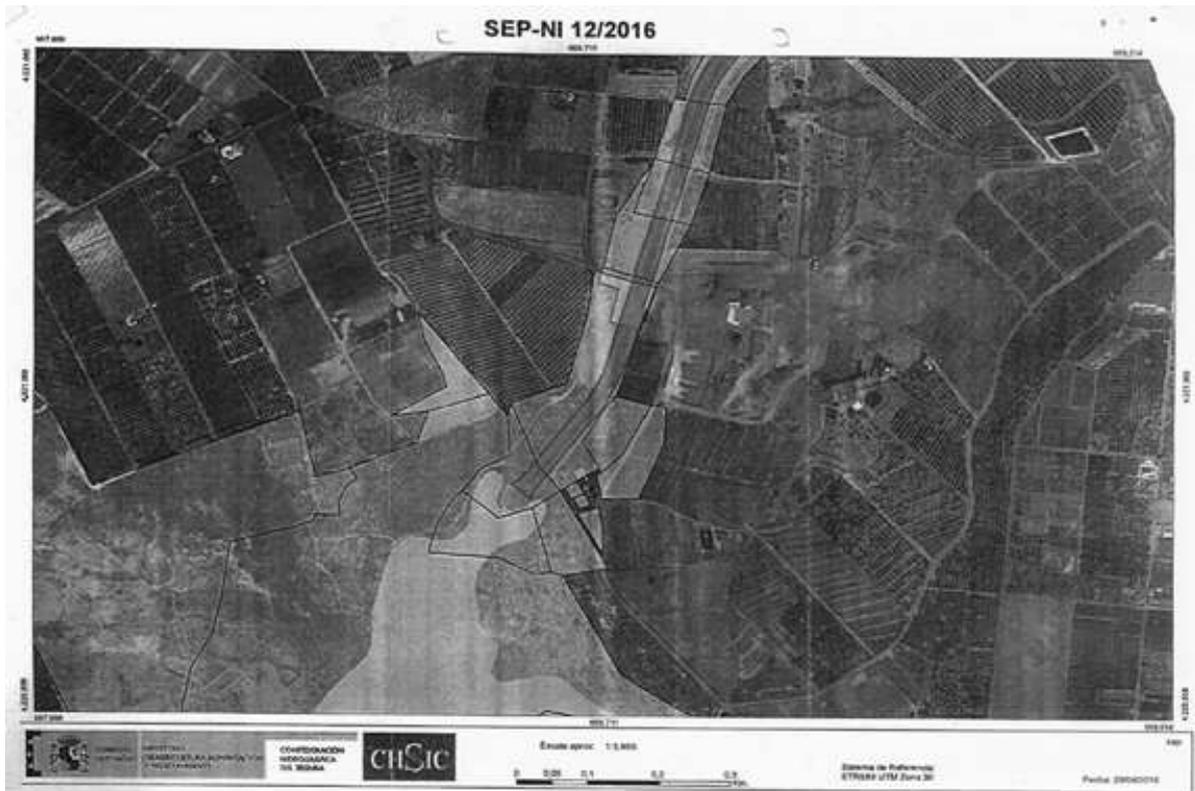
El Servicio de Expropiaciones nos informa sobre la expropiación de la zona afectada por la solicitud, en la que se aporta plano con la delimitación de la expropiación realizada en su día por la Confederación Hidrográfica del Segura.

En base a ello, el solicitante debe ajustarse el lindero a los límites fijados en dicho plano, lo que se informa a los efectos oportunos.

Murcia, 12 de mayo de 2016
EL INGENIERO JEFE DE SERVICIO DE PRESAS,

Examinado y Conforme,
EL JEFE DE AREA DE EXPLOTACIÓN DEL REGADÍO TRADICIONAL,

EL DIRECTOR TÉCNICO,



16/12/2022 13:12:00

16/12/2022 12:51:05 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6673883-7feb-9cf1-ara1-9053056916280





➤ **Dirección General de Territorio, Arquitectura y Vivienda.**

- Comunicación interior fecha salida 14 de marzo de 2016.



Región de Murcia
Consejería de Fomento
e Infraestructuras
Dirección General de Ordenación del Territorio,
Arquitectura y Vivienda

Plaza de Santoña, 1
30071 - Murcia.

www.carm.es/cpt/

CÓMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM	
Salida nº: 27051	D.G. DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL
Fecha: 14-3-2016	CL. CATEDRÁTICO EUGENIO UBEDA ROMERO Nº 3 - 4 30071 MURCIA

COMUNICACIÓN INTERIOR CARM

Expte:	TA-132/2015, Ordenación del Territorio
Asunto:	Ampliación y sustitución de hornos estáticos por horno rotativo para mejora en la obtención de energía térmica.
S/Ref.:	3/15-AAJ

INFORME

Con fecha 17.12.2015 ha tenido entrada en este centro directivo, su comunicación interior nº 133385 de fecha 14.12.2015 solicitando comentarios y sugerencias en relación al proyecto que incluye: incorporación de determinados elementos a las instalaciones existentes para la fabricación de elementos cerámicos e incorporación de dos parcelas al Sur de los límites actuales de la actividad llegando el nuevo ámbito, en su vértice SO, a la Zona de Especial Protección para las Aves Humedal del Ajaunque y Rambla Salada. Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 21/13 de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

En contestación a dicho escrito y en relación con los instrumentos de ordenación del territorio que le afectan se informan las siguientes cuestiones:

1ª.- Debe justificarse que el proyecto cumple las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por decreto de fecha 08.06.2006¹, en adelante DPOTSI, por localizarse aquel en los ámbitos territorial y sectorial de estas (Vid. artículos 4 y 5.2 de las DPOTSI).

En particular y sin perjuicio del cumplimiento de toda la Norma, debe evaluarse por los departamentos competentes si le resultan de aplicación las disposiciones de las DPOTSI relativas a la normativa en accidentes graves².

2ª.- Debe justificarse, en lo que proceda (habida cuenta que este instrumento normativo no está aprobado definitivamente), el cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la Comarca de Río Mula, Vega Alta y Oriental de la Región de Murcia, en adelante DPOT, ya que la actuación se localiza en el Área Funcional "D" de su ámbito territorial (Vid. artículos 3 y 18 de las DPOT).

En particular y sin perjuicio de otras disposiciones de esta Norma, se aprecia que el cuadrante que esta localizado entre las abscisas 669100 y 669200 y las ordenadas 4221500 y 4221600³ esta afectado por restricción de usos por geomorfología (Vid. artículos 158 a 160 de las DPOT). En abundancia de todo ello cabe, así mismo, remitirse a la observancia del artículo 38.1.c de

¹ Véase Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 16.06.2006.

² Véase, así mismo la Directiva 2012/18/UE del Parlamento Europeo, de fecha 04.07.2012, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (que modifica y ulteriormente deroga la Directiva 96/82/CE), el Real Decreto 840/2015 de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (que deroga el Real Decreto 1254/1999), el Decreto 97/2000, de 14 de julio sobre determinación orgánica de las actuaciones y aplicación de las medidas previstas en el Real Decreto anterior y la normativa conexas a las anteriores normas.

³ Sistema UTM (Huso 30-ETRS89).

16/12/2022 13:12:00 | MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL | Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6673813-7fab-9cfd-ara1-005056916280





Región de Murcia
Consejería de Fomento
e Infraestructuras

Dirección General de Ordenación del Territorio,
Arquitectura y Vivienda

Plaza de Santoña,
30071 – Murcia,
www.carm.es/tpu

Las DPOTSI que prescribe que la pendiente media del terreno será inferior al 12% para las actuaciones industriales aisladas. Por todo ello y en cumplimiento del Anexo I de las DPOT se deberá aportar estudio con suficiente detalle para su valoración por este departamento.

3ª.- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007⁴ y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008. Cabe mencionar que si bien el proyecto se localiza fuera de los ámbitos de protección paisajística de las DPOT, si se encuentra en una posición de relativa cercanía a zona de protección paisajística del Humedal del Ajaunque y Rambla Salada.

Lo que se comunica a los efectos oportunos

Murcia, 8 de marzo de 2016

La Directora General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda

16/12/2022 13:12:00

MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-667383-7fdb-9cfd-af61-005056916280





- Comunicación interior Secretaria General de Fomento e Infraestructuras de 14 de abril 2016.



Consejería de Fomento
e Infraestructuras
Dirección General de Ordenación del Territorio,
Arquitectura y Vivienda

Plaza de Santoria, 6
30071 - Murcia
www.carm.es/cptl

COMUNICACIÓN INTERIOR

A: SECRETARIA GENERAL Consejería: FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS C. Directivo:
De: DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA
Fecha: 14/04/2016
Asunto: Ampliación y sustitución de hornillas estáticas por horno rotativo para mejora en la obtención de energía térmica.

Expte.: TA-132/2015
S/Ref.: 3/15-AAI

En relación con el requerimiento personal que la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental le hizo, con fecha de entrada en esta Consejería de 08/04/2016, para que ordene a este Centro Directivo la entrega del informe requerido en el plazo de diez días, de acuerdo con establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, le informo lo siguiente:

Con fecha 17/12/2015 tuvo entrada en este Centro Directivo escrito de solicitud de comentarios y sugerencias en relación con el procedimiento de evaluación ambiental del asunto de referencia. En dicho escrito se solicitaba que "...informe en su ámbito competencial, sobre si considera probable que dicha actuación pueda causar efectos negativos significativos en el medio ambiente.", se solicitaba también "...que se incluyan su valoración acerca de la compatibilidad urbanística del proyecto..."

La primera cuestión planteada ya cae en su totalidad fuera del ámbito competencial de este Centro Directivo, debida a la naturaleza de proceso industrial del objeto del proyecto, por lo que nada podía informarse al respecto.

La segunda cuestión, ésta si dentro de nuestro ámbito competencial, fue contestada adecuadamente en informe de esta Dirección General de fecha 08/03/2016, remitido mediante comunicación interior con fecha de salida 14/03/2016, el cual se adjunta al presente escrito.

Por otra parte, en su escrito nos indica que el órgano de evaluación ambiental afirma no contar con "...elementos de juicio suficientes para formular el informe de impacto ambiental...", por no disponer, según afirma, de nuestras consideraciones sobre los efectos negativos significativos en el medio ambiente del proyecto planteado, cuando el objeto del proyecto es la sustitución de un sistema de cocción de ladrillos cerámicos por otro, cuestión que no está dentro de nuestras competencias, más bien de las industriales y energéticas.

Lo cual se comunica a los efectos oportunos.

Murcia, 14 de abril de 2016

La Directora General de Ordenación del Territorio,
Arquitectura y Vivienda.

16/12/2022 13:12:00

16/12/2022 12:51:05 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6673863-7fad-9cfd-afaf1-905056916280





- Comunicación interior de RS 24 de febrero de 2017.

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 21/2/2017

DE: DIRECCION GENERAL DE ORDENACION TERRITORIO ARQUITECTURA Y VIVIENDA

A: CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE/DIRECCION GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL

ASUNTO: LADRILLERA MURCIANA, S.A., Ampliación y sustitución de hornillas estáticas por horno rotativo para mejora en la obtención de energía térmica.

**N/Rfa.: Expte. OT-132/2015
S/Rfa.: Expte. 3/15 AAI**

A la vista de la documentación presentada por D.G. DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL, con su Comunicación Interior nº 9970 de fecha 02/02/17, solicitando informe sobre el proyecto referenciado arriba, el Servicio de Ordenación del Territorio de esta Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, con fecha 21/02/2017, ha emitido INFORME al respecto, en relación con los instrumentos de ordenación del territorio que le afectan, cuyas conclusiones les trasludamos a continuación:

1ª.- Respecto a la justificación del cumplimiento del proyecto de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por decreto de fecha 08.06.2006[1], en adelante DPOTSI, se hacen las siguientes observaciones:

El artículo 38.1.c de las DPOTSI prescribe que la pendiente media del terreno será inferior al 12% para las actuaciones industriales aisladas, en la justificación presentada por el promotor se asegura que se cumple.

Sin embargo se observa que en las parcelas catastrales 203 y 204 están afectadas por restricción de usos por geomorfología de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la Comarca de Río Mula, Vega Alta y Oriental de la Región de Murcia (Vid. artículos 158 a 160 de las DPOT).

Aunque actualmente las citadas Directrices no se encuentran aprobadas definitivamente, se cree necesario contrastar en dichas parcelas la pendiente del terreno, por lo que se elaborara un estudio cartográfico a escala 1:1000, donde se ponga de manifiesto las líneas de nivel y la pendiente del terreno.

Respecto a los artículos 37a y 38g, se expone en la memoria entregada una justificación, siendo el servicio de urbanismo, concretamente Suelo No Urbanizable, el competente para su admisión.

Deberá justificarse el artículo 40. Medidas de compensación ambiental.

Debe evaluarse si le resultan de aplicación las disposiciones de las DPOTSI relativas a la normativa en accidentes graves[2].

2ª.- Respecto a la justificación del cumplimiento del proyecto del Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007[3] y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

Se encuentra en la unidad paisajística Cuenca de Fortuna, de calidad global baja y fragilidad media.

Se ha realizado un estudio de paisaje, del cual se extraen como únicas medidas correctoras, la eliminación de escombros y el mantenimiento de fachadas y techados. Lo cual parece insuficiente después de valorar las vistas de la instalación que se obtienen en las fotografías presentadas desde el camino que lo circunscribe.

Por lo cual se recomienda que se valore colocar una pantalla arbórea y utilizar materiales más adecuados con el entorno tanto en fachadas como en techados.

Lo cual se informa para su conocimiento y efectos oportunos.

La Directora General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda,





➤ **Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.**

- **Comunicación interior CARM de 07/04/2016.**

Murcia, 7/4/2016

DE: DIRECCION GENERAL DE ENERGIA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA/SERVICIO DE REGIMEN JURIDICO ECONOMICO Y SANCIONADOR

A: CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE/DIRECCION GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL/DIRECCION GENERAL CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL

ASUNTO: CONSULTAS INSTITUCIONALES, EXPTE. 3/15 AAI LADRILLERA MURCIANA, S.A. (NTRA./REF.: 4C16RV000003)

De acuerdo con lo solicitado en su Comunicación Interior nº 133548/2015, se adjunta informe relativo al proyecto de "Ampliación y sustitución de hornillas estáticas por horno rotativo para mejora en la obtención de energía térmica" presentado por la empresa LADRILLERA MURCIANA, S.A.

- **Informe del Servicio de Industria de 15 de marzo de 2016.**



Región de Murcia
Consejería de Desarrollo Económico,
Turismo y Empleo

Dirección General de Energía
y Actividad Industrial y Minera

INFORME SOBRE CONSULTAS INSTITUCIONALES RELATIVAS AL PROYECTO DE AMPLIACION Y SUSTITUCION DE EQUIPOS EN INDUSTRIA DESTINADA A LA FABRICACION DE LADRILLO CERAMICO CUYO TITULAR ES LA LADRILLERA MURCIANA, S.A.

Mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2015, la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental solicita a esta Dirección General informe en nuestro ámbito competencial, sobre si considera probable que dicha actuación pueda causar efectos negativos en el medio ambiente.

En aplicación del artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se recaba de esta Dirección General, de acuerdo con el mismo, la valoración y manifestación de cuantas observaciones se consideren oportunas en relación con el trámite de Autorización Ambiental Integrada.

En el caso de dichas instalaciones, no están sometidas a una autorización global por parte de esta Dirección General, independientemente de que algunas instalaciones específicas pudieran estarlo.

Pero en estos casos y en otros que le fuesen de aplicación, las competencias de este Servicio no van más allá de exigir y comprobar mediante inspección, en su caso, el cumplimiento de dichos reglamentos, con cuyo cumplimiento entiende el legislador que no se producen riesgos significativos para las personas, las cosas y el medio ambiente, al ser su protección el objetivo de los reglamentos de seguridad de acuerdo con el articulado de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.

En base a lo anterior, no se observa causa de reparo, en el ámbito de nuestra competencia, a la tramitación medioambiental que se sigue .

Murcia a 15 de marzo de 2016

EL JEFE DE SERVICIO DE INDUSTRIA

16/12/2022 13:12:00

16/12/2022 12:51:05 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6672863-7fab-9cfd-ara1-0050569166280





➤ Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.

- Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de 23 de marzo de 2016.



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y
Medio Ambiente

**Oficina de Impulso Socioeconómico
del Medio Ambiente**

**Servicio de Fomento del Medio Ambiente
y Cambio Climático**

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228865
T. 968 228852

INFORME DEL SERVICIO DE FOMENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE 3/15 AAI, TRAMITADO A NOMBRE DE LADRILLERA MURCIANA, S.A.

Visto el expediente EL EXPEDIENTE 3/15 AAI, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático emite el siguiente informe:

Primero. LADRILLERA MURCIANA, S.A. empresa dedica a la fabricación de ladrillo cerámico, está afectada por la legislación del Comercio de derechos de Emisión. Tal como exige la Ley 1/2005 Dispone de Autorización de Gases de Efecto Invernadero con nº de expediente AU/GEI 17/13, englobándose dentro del epígrafe 8, tejas y ladrillos

Este comercio de derechos de emisión definido por la Directiva 2003/87, incorporada a derecho interno mediante la Ley 1/2005 y modificada por la 13/2010, que solo es de aplicación a determinados sectores industriales, las empresas afectadas deben:

- Obtener una autorización de emisión de gases de efecto invernadero (inicialmente sólo de CO₂) de la Comunidad Autónoma.
- Solicitar derechos de emisión al Ministerio de Medio Ambiente y presentar antes del 28 de febrero de cada año un informe anual verificado sobre las emisiones del año precedente.
- Por último, entregar antes del 30 de abril de cada año un número de derechos de emisión equivalentes al dato de emisiones verificadas (emisiones realmente realizadas) del año anterior al Registro público de derechos de emisión (a partir de 2013 existirá un único registro europeo).

Este mes de marzo el Servicio de Fomento del medio Ambiente y cambio Climático ha inscrito, en el Registro Europeo, la cifra de emisiones de LADRILLERA MURCIANA, S.A. correspondiente al año 2015 cuyo resultado ha sido de 8676 toneladas de CO₂.

16/12/2022 13:12:00

16/12/2022 12:51:05 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6673883-7fde-9cfd-af61-905056916280





Segundo. Las modificaciones que se pretenden llevar a cabo con el proyecto objeto de este expediente, en relación con el cambio climático pretenden la reducción en el consumo de combustibles considerados como no renovables, en éste caso coque y fuel oil.

A efectos de cómputo de emisiones de gases de efecto invernadero y comercio de derechos de emisión, el CO2 procedente de combustibles considerados como biomasa, es decir, de fuentes renovables, tendrán un cómputo en la contabilización de dicho gas de "cero emisión".

CONCLUSIÓN

Vistos los antecedentes mencionados, se considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático son favorables ya que supondrá reducir las emisiones al utilizar biomasa.

Al estar LADRILLERA MURCIANA, S.A. controlada por la autorización, inspección y control derivados de la aplicación de la ley 1/2005 del Comercio de derechos de Emisión de gases de Efecto Invernadero, entendemos que no son necesarias medidas adicionales a introducir a través de este procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Murcia, 23 de marzo de 2016

El Jefe del Servicio Fomento del Medio y Cambio Climático

16/12/2022 13:12:00

MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

16/12/2022 12:51:05

IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c667883-7fab-9c1f-afaf-1-0050569166280





- Comunicación Interior CARM 30/05/2016 (salida 30/05/2016).



Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº 59360

Fecha: 30-5-2016

N/ref:

COMUNICACIÓN INTERIOR
IT-01/FMT-02 Edic. 4

DE: CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

**DIRECTOR DE LA OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL
MEDIO AMBIENTE**

A: CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL

Fecha: 23 de mayo de 2016

Asunto: Remisión de documento

Adjunto se remite el siguiente Expediente: 0616-16/UAT/FOR/RN, su referencia 03/15 AAI, que se nos ha trasladado para realizar alegaciones u observaciones como órgano/administración pública afectada. En el marco del procedimiento de evaluación ambiental, le informo lo siguiente:

No se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.





- Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente-Áreas Protegidas. Informe 23 de mayo de 2016.

 Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente		 Espacios Naturales Región de Murcia
INFORME		Órgano sustantivo
PT_01/PNT_01 Edic. 3		Órgano ambiental
Fecha:	23 de mayo de 2016	
Asunto:	Proyecto de ampliación y sustitución de hornillas	
Solicitante:	SECRETARÍA GENERAL	

Vista la documentación enviada, se constata que las actuaciones solicitadas se encuentran fuera del ámbito de nuestras competencias (Espacio Natural Protegido y/o Espacio Protegido), no afectando tampoco a valores de flora o fauna, por lo tanto, no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.

El presente informe se emite a efectos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.

Murcia, a 23 de mayo de 2016

EL TÉCNICO RESPONSABLE
COORDINADOR DE ÁREAS
PROTEGIDAS

16/12/2022 13:12:00

16/12/2022 12:51:05 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-667283-7fab-9cfd-afa1-9053056916280





➤ Ayuntamiento de Fortuna.

-Oficio remisión 02/05/2016



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FORTUNA
(MURCIA)**

DIRECCION GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL

C/ Catedrático Eugenio Ubeda, 3, 4º

30071 - MURCIA



S/Rfa: ADGL/BJBM/isde

Expediente: 3/15 AAI

REGION DE MURCIA / Registro de
la CARM / O.C. J.A.G. FORTUNA

Entrada N.º 201600247429
04/05/2016 13:17:54

En relación con su escrito de fecha de Registro de Salida 15 de diciembre de 2015 y nº 590.333, sobre consulta institucional acerca de un proyecto de ampliación y sustitución de hornillas estáticas por horno rotativo para mejora en la obtención de energía térmica, presentado por la mercantil LADRILLERA MURCIANA, S.A., con número de expediente 3/15 AAI, adjunto le remito la siguiente documentación:

- Informe sobre compatibilidad urbanística emitido por el Arquitecto Técnico Municipal con fecha 27 de abril de 2016.
- Informe técnico del Ingeniero Técnico Industrial de 19 de abril de 2016.

Fortuna, 2 de mayo de 2016.

Ej Alcalde,





- Informe Urbanístico de la Oficina Técnica de 27 de abril de 2016, y Orden adjunta de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de 7 de febrero de 2000.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FORTUNA
(MURCIA)

OFICINA TÉCNICA

EXP.: Numero de Entrada-5003, Fecha: 22-Diciembre 2015
ASUNTO: Petición de cédula de compatibilidad urbanística.
SOLICITANTE: LADRILLERA MURCIANA S.L.
SITUACIÓN: Camino Viejo de Fortuna S/N, Fortuna, cp.30.639
LOCALIDAD: Fortuna.

INFORME:

El Técnico Municipal que suscribe, a la vista de la documentación presentada se informa sobre Ampliación y Sustitución de Hornillas Estáticas por Hornos Rotativos, en Camino Viejo de Fortuna S/N, Fortuna:

- **Justificación Urbanística:** El Plan General Municipal de Ordenación, clasifica los terrenos como Urbano Consolidado de Actividades Económicas (UC-AE). Según la Aprobación Definitiva Parcial, reserva de subsanación de fecha 2 de julio de 2009 del Plan General Municipal de Ordenación, el terreno donde se pretende actuar, se encuentra en una zona suspendida, por lo que es de aplicación la Normas Subsidiarias Municipales, clasificando dicho terreno como No Urbanizable 1 (NU/1).

- CLASIFICACION: SUELO NO URBANIZABLE N.U./1.
- ORDENACION Y USOS TOLERADOS.

Las áreas incluidas en ésta zona estarán vinculadas a la conservación de sus actuales características - agrícolas siendo objeto de la Especial Protección que el artículo 86 y concordantes de la Ley del Suelo los imprime, no pudiendo ser dedicados a utilidades que impliquen transformación de los aspectos paisajísticos y agrícolas que en la actualidad poseen:

Los usos permitidos sobre el suelo así calificados, siempre que no sean objeto de una Especial Protección, se dividen en:

- a) Uso derivado de explotación agrícola:

Las construcciones incluidas en éste apartado son aquellas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y que se ajusten en su caso a los Planes y Normas del Ministerio de Agricultura.

En ningún caso éste tipo de construcciones podrá incluir viviendas.

En todo caso el peticionario, justificará documentalmente que existe proporción cualitativa y cuantitativa entre la construcción solicitada y la finca agrícola en la que se pretende ubicar la edificación.

- b) Uso vinculado a obra pública.
- c) Otras construcciones:

Permitidas únicamente con carácter excepcional y deberán ser tramitadas según La Ley del Suelo de la Región de Murcia - ART.-111.

C1) Edificaciones o instalaciones de utilidad pública e interés social.

Para poder autorizar tales construcciones es preciso que concurren todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1) La edificación que se pretende ha de ser de tal naturaleza que exija necesaria su ubicación en medio rural, éste extremo deberá ser siempre suficientemente razonado por los peticionarios.

2) Deberá justificar suficientemente la existencia de utilidad pública e interés social de la edificación o instalación que se pretende realizar, así como que no da lugar a la formación de núcleo de población.

3) El expediente deberá seguir el procedimiento previsto según La Ley del Suelo de la Región de Murcia 1/2001 y 2/2002 para su tramitación.



C2) Edificaciones aisladas con destino a vivienda unifamiliar.

La excepcionalidad prevista en las construcciones que se recogen en el siguiente apartado exige:

1) El uso a que se va a destinar la edificación debe ser necesariamente a vivienda unifamiliar de uso permanente.

2) El edificio a realizar debe tener la condición de ser aislado, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas (paredes medianeras, edificios en altura, etc...)

La edificación debe ubicarse en un lugar en el que no exista la posibilidad de formación de núcleos de población, cuando en un conjunto de edificaciones se den simultáneamente las circunstancias siguientes:

- Que la disposición de las edificaciones, linderos, o cerramientos sea tal, que formen calles, plazas u otras vías y exista interdependencia de algún servicio y que la distancia a lindero sea de al menos 3 metros y la superficie máxima de 300 m².

- Que la distancia de una edificación a la inmediata sea menor o igual a 50 metros.

- Que la finca sobre la que se realice la edificación tenga otra superficie en función de las características del terreno no inferior a:

	Mínimo	Rég. Especial
No Urbanizable/1 Regadío Trasvase.	20.000	20.000
No Urbanizable/1b Regadío Tradicional.	20.000	20.000
No Urbanizable/2 Secano.	50.000	20.000
No Urbanizable/3 Forestal.	200.000	200.000
No Urbanizable/P Especial Protección.	—	—

- Las condiciones de edificabilidad serán reguladas en función de retranqueos, mínimo 7 metros a linderos.

- Ocupación máxima 5% en N.U./1, altura máxima 8 metros, equivalente a 2 plantas.

- La edificabilidad, máxima en todos los casos será de 300 m². para uso residencial o almacenaje.

C3) Edificaciones e instalaciones deportivas:

Próximo a los distintos núcleos de población, podrán autorizarse el uso de instalaciones deportivas al aire libre con aforos inferior a 500 espectadores y siempre que se resuelvan a su cargo, los problemas de acceso, aparcamiento con capacidad mínima para un vehículo cada 5 espectadores y servicios.

C4) Se podrán ubicar asentamientos para camping turísticos a tramitar de acuerdo con la Normativa específica de ellos, establecida en el Decreto 19/85 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, en las zonas N.U./2 y N.U./1 del Suelo No Urbanizable, siendo preciso en ambos **la previa tramitación del Proyecto de Impacto Ambiental.**

La construcción de cercas y vallas de cerramiento de las fincas privadas, se deberán establecer como mínimo a 3 metros de los bordes de los caminos públicos y no deberán ser de más de 2 metros de altura, estando prohibido el alambre de espino en su utilización.

Según lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia dice:

Régimen del suelo en el planeamiento general no adaptado al texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, apartado b).

b) El suelo no urbanizable se registrará por lo dispuesto para el suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, salvo aéreas específicas protegidas por la legislación sectorial o instrumentos de ordenación del territorio, que lo harán por lo dispuesto para el suelo no urbanizable de protección específica.

Por lo que son de aplicación Suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento de Uso Agrícola NUPP (AG) según Plan General Municipal de Ordenación.

Por lo que es de aplicación clasificación y zonas de iguales características del suelo no urbanizables aprobado por el Plan General Municipal de Ordenación, aprobado parcialmente





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FORTUNA (MURCIA)

que se ajusta a al Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, decreto legislativo 1/2005.

SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION PLANEAMIENTO. ZONA: AGRICOLA NUPP(AG)

Definición	Comprende aquellos terrenos dotados de las condiciones e infraestructuras necesarias para su explotación agrícola. Su ámbito de aplicación queda grafiado como NUPP (AG) en los correspondientes planos de este Plan General.	
Usos permitidos	<ul style="list-style-type: none"> - Los derivados de aprovechamientos agrícolas, ganaderos y forestales. - Las instalaciones y construcciones destinadas a almacenes relacionados con la explotación agrícola de la finca. - Industrias agropecuarias con una ocupación en planta máxima del 20% de la superficie de la propiedad. - Las instalaciones complementarias de la producción agropecuaria: - Casetas de almacenamiento de superficie inferior a 50 m² de superficie y altura inferior a 3 m. - Balsas de riego con una altura máxima sobre el nivel del terreno de 3 m. - Invernaderos. - Las instalaciones y construcciones destinadas al entretenimiento y servicio de las obras públicas. - Las instalaciones y construcciones consideradas de utilidad pública e interés social que hayan de emplazarse en el medio rural. - Las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar ligada a la actividad productiva de la explotación. - Actividad extractiva autorizada, posibilitando su ordenación y futuras ampliaciones. 	
Usos prohibidos	- Todos los demás y especialmente los almacenes y construcciones destinadas a actividades económicas no ligadas a la actividad productiva del medio.	
Parámetros de edificación	Parcela mínima:	A estos efectos, la superficie mínima de explotación, entendida como agrupación de predios que constituyan una unidad funcional, será al menos de 20.000 metros cuadrados.
	Separación a linderos:	Las edificaciones e instalaciones se retranquearán de los linderos una distancia igual a su altura, con un mínimo de 7 m. Si existe acuerdo entre propietarios de dos parcelas colindantes podrán adosarse las edificaciones siempre y cuando no se superen los aprovechamientos de cada parcela individualmente. En este supuesto la solicitud de licencia será simultánea, adjuntando un proyecto conjunto de la edificación.
	Separación a ejes de caminos:	15 metros.
	Edificabilidad:	Para construcciones, excepto vivienda unifamiliar, e instalaciones ligadas a la actividad productiva del medio 0,04 m ² /m ² . Para vivienda unifamiliar la superficie máxima construida será de 300 metros cuadrados.
	Altura máxima:	7,00 metros equivalente a dos plantas.
<p>El vallado de fincas se efectuará a 4,5 m de distancia de los ejes de caminos públicos. No deberán tener más de 2 m de alto y nunca se construirán con alambre de espino.</p> <p>Las instalaciones complementarias de la producción agropecuaria podrán ubicarse en toda parcela cuya superficie sea igual o superior a la unidad mínima de cultivo incrementada en la superficie que se pretende destinar a tal fin.</p>		

De lo que se desprende:

USOS PERMITIDOS:

- Los derivados de aprovechamientos agrícolas, ganaderos y forestales.
- Las instalaciones y construcciones destinadas a almacenes relacionados con la explotación agrícola de la finca.





- Industrias agropecuarias con una ocupación en planta máxima del 20% de la superficie de la propiedad.
- Las instalaciones complementarias de la producción agropecuaria:
- Casetas de almacenamiento de superficie inferior a 50 m² de superficie y altura inferior a 3 m.
- Balsas de riego con una altura máxima sobre el nivel del terreno de 3 m.
- Invernaderos.
- Las instalaciones y construcciones destinadas al entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- Las instalaciones y construcciones consideradas de utilidad pública e interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.
- Las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar ligada a la actividad productiva de la explotación.
- Actividad extractiva autorizada, posibilitando su ordenación y futuras ampliaciones.

Se trata de una actividad en funcionamiento, con una antigüedad superior a los 40 años, según la información facilitadas, entre la documentación existente en este Ayuntamiento, la Orden de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de 7 de febrero de 2000 por la que se autoriza por interés social la construcción conforme al artículo 13.3 de la Ley Regional 12/1986. En el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 22 de febrero de 2000, el punto primero indica otorgar la licencia de legalización de las obras (exp. N°- 91/99).

CONCLUSIÓN:

Por lo tanto el uso que se le está dando a las instalaciones está permitido por la Orden de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de 7 de febrero de 2000 como de interés social

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido el presente informe en Fortuna a 27 de Abril 2016.

El Arquitecto Técnico Municipal

- Orden de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de 7 de febrero de 2000 de Autorización de interés social:



Región de Murcia
Consejería de Política Territorial
y Obras Públicas.

Dirección General de Ordenación del Territorio
y Vivienda.

Plaza de Santoña, 6
30071 - Murcia.

Fecha: Reg. Ayto: 1710 Ref.: URBANISMO S.N.U. Expte: 305/1999 Asunto: Comunicando Aprobación	AYUNTAMIENTO DE FORTUNA
--	-------------------------



El Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ha adoptado la Orden Resolutoria cuya copia íntegra se adjunta.

Contra la misma cabe interponer el recurso que contiene, lo que se le notifica a los efectos previstos en el art. 58 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Subdirector General de Urbanismo
y Ordenación del Territorio





07.02.00 000676
Expte: 305/1999

ORDEN

Examinada la documentación remitida por el Ayuntamiento de FORTUNA referente a la solicitud de Autorización por Interés Social o Utilidad Pública, para AMPLIACION DE NAVE INDUSTRIAL, ya Autorizada, para implantar una Planta de Cogeneración en CAMINO VIEJO DE FORTUNA S/N. LA MATANZA Promovida por: LA LADRILLERA MURCIANA S.L.

Y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que, se ha solicitado Autorización para llevar a cabo edificaciones e instalaciones sitas en Suelo NO Urbanizable, de Interés Social, al amparo de lo previsto en el art. 13.3 de la Ley Regional 12/1986, de 20 de diciembre, de "Protección de la Legalidad Urbanística en la Región de Murcia".

SEGUNDO.- Que, el Ayuntamiento ha informado la petición en sentido favorable a su tramitación.

TERCERO.- Que, el expediente ha sido expuesto a Información Pública durante veinte días y según anuncio publicado en el B.O.R.M. de fecha 08/11/99, sin que se haya formulado alegación alguna, según certificación acreditativa de fecha 31/01/2000

CUARTO.- Que el Consejo Asesor de Ordenación del Territorio y Urbanismo, emitió su informe, en sesión de fecha 14 de diciembre de 1999.

FUNDAMENTACIONES

PRIMERA.- Que el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas es el Órgano Urbanístico competente para AUTORIZAR las edificaciones e instalaciones de Utilidad Pública o Interés Social que hayan de emplazarse en el medio rural, en terrenos clasificados como Suelo Urbanizable No Programado y Suelo No Urbanizable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.5 de la Ley 10/1995, de 24 de abril, de "Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo".

SEGUNDA.- Que en el procedimiento se han observado todos los trámites previstos en la legislación vigente.

TERCERA.- Que para que se Autorice, por la Comunidad Autónoma, edificaciones e instalaciones de Utilidad Pública o Interés Social, conforme determina la normativa sobre el tema, es necesario que se den conjuntamente estos supuestos:

- a) La Utilidad Pública o Interés Social.
- b) La Necesidad de Emplazamiento en el Medio Rural.

CUARTA.- Que este Órgano Autorizante, también competente para la Aprobación Definitiva de los Planes Generales y Normas Subsidiarias municipales, de todo el territorio de la Región de Murcia; así como de sus Modificaciones, no puede obviar las Ordenanzas Urbanísticas de los citados instrumentos de planeamiento, y también ha de coordinar el cumplimiento de las determinaciones que pudieran exigir los Organismos Sectoriales, cuyo criterio pueda afectar a estas implantaciones y/o usos excepcionales. El contemplar todo lo anterior ha de razonarse por que no resulta congruente soslayarlo ya que todas las normas vigentes, incluidas las de los





07.0200 000676

planeamientos municipales, son de obligado cumplimiento para los administrados y para la Administración. En cuanto a los informes Sectoriales, han de recogerse por el principio de coordinación de actuaciones entre todas las Administraciones Públicas y sus Organos. De otra forma, resultaría incongruente e inoperante otorgar una Autorización que no podría nunca hacerse valer por impedirlo la falta de cumplimiento de parámetros urbanísticos aplicables, en cada supuesto.

No obstante, ello no menoscaba que, posteriormente, el Ayuntamiento que es la Administración competente para otorgar la también preceptiva y posterior Licencia Municipal (siempre que previamente se haya concedido la Autorización de este Organó Autonómico) cuando reciba la oportuna notificación de esta Orden también ha de contemplar, a su vez, si las normas aplicables al suelo afectado permiten o no la implantación, y/o el uso solicitado.

QUINTA.- Que procede otorgar la Autorización solicitada, que se justifica en que se trata de una instalación complementaria y deseable que mejorará el consumo de energía eléctrica (por anticonsumo), ocupando sólo unos 144 m² anexos a la Nave ya existente desde hace más de 25 años que proporciona numerosos puestos de trabajo a vecinos con domicilio cercano, y sin tener la necesidad de desplazamientos largos.

Todo ello, supone un Interés Social, que justifica plenamente esta actuación excepcional.

Su ubicación en el medio rural, venia dada por la cercanía a la fábrica ya existente; constando además con informe favorable de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, en el ámbito de sus competencias sectoriales.

En cuanto a cumplimiento de parámetros, de no existir normativa municipal que lo impida se ha de considerar que los cumple a efectos de esta Autorización Urbanística.

SEXTA.- Que, en fecha 30 de septiembre de 1999, se requirió para emisión de informe a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre sus competencias sectoriales en esta instalación, sin que hasta la fecha se haya evacuado, por lo que de conformidad con la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de "Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común", se ha de entender emitido en sentido favorable; además, por analogía con otras plantas cogeneradas de energía eléctrica, ya autorizadas, la Dirección General ya citada ha considerado de interés los mismos.

De otra parte, y sin perjuicio de la presente Autorización Urbanística, y teniendo conocimiento que las obras ya se han comenzado, sin esta preceptiva Orden, ni por consiguiente Licencia Municipal válida, deberá el Ayuntamiento incoar el oportuno expediente disciplinario.

Por todo lo anteriormente expuesto.

DISPONGO

PRIMERO.- Autorizar, por Interés Social, la construcción en Suelo No Urbanizable de AMPLIACION DE NAVE INDUSTRIAL, ya Autorizada, para implantar una planta de cogeneración, por las razones y condicionantes recogidos en las Fundamentaciones Jurídicas Quinta y Sexta de esta Orden. Promovida por LA LADRILLERA MURCIANA S.L., en CAMINO VIEJO DE FORTUNA S/N, LA MATANZA del término municipal de FORTUNA .





SEGUNDO.- Comunicar la presente Orden Resolutoria al Ayuntamiento de FORTUNA y notificar a los demás interesados en el expediente.

Contra la presente Orden Resolutoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de un mes, computándose a partir del día siguiente de la notificación; o impugnarla directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que proceda.

El Consejero de Política Territorial
y Obras Públicas

- Informe técnico municipal de 19 de abril de 2016.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FORTUNA
(MURCIA)**

INFORME

EXPEDIENTE (s/ref): ADGL/BJBM/isde (Expte.: 3/15 AAI)

EXPEDIENTE (n/ref): 382015

ASUNTO: CONSULTAS INSTITUCIONALES

TITULAR: LADRILLERA MURCIANA, S.A.

SITUACION: Camino Viejo de Fortuna, s/n, FORTUNA

A petición de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia, mediante escrito de fecha 15 de diciembre de 2015 con referencia ADGL/BJBM/isde (Expte.: 3/15 AAI), se informa sobre el proyecto "PROYECTO DE AMPLIACION Y SUSTITUCION DE HORNILLAS ESTATICAS POR HORNO ROTATIVO PARA MEJORA EN LA OBTENCION DE ENERGIA TERMICA" promovido por LADRILLERA MURCIANA, S.A., al objeto de determinar si la actuación referenciada debe someterse o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Una vez examinada la documentación aportada en formato CD, que consta de "documento ambiental" y planos, se considera conforme el proyecto de ampliación y sustitución de hornillas estáticas por horno rotativo para la mejora en la obtención de energía térmica, con las medidas correctoras previstas en el documento ambiental.

No obstante lo anterior, se deberá tener en cuenta en el pronunciamiento del órgano ambiental, los siguientes condicionantes municipales de carácter ambiental:

- La ejecución del proyecto deberá ajustarse a la descripción que figura en el Documento Ambiental para la Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, firmado por D. Juan José Forestal palazón, con fecha julio de 2015.
- La gestión de los residuos urbanos o municipales generados en la actividad se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Vial del municipio de Fortuna, así como al resto de normativa vigente que le sea de aplicación.
- Los niveles de ruido generado por la actividad y transmitidos al exterior y al interior de viviendas y locales próximos no deberán superar los niveles establecidos por la Ordenanza para la protección del Medio Ambiente contra las perturbaciones por ruidos y vibraciones del municipio de Fortuna, así como aquellos establecidos en el resto de normativa vigente en la materia.

Fortuna, 19 de Abril de 2.016

16/12/2022 13:12:00
 16/12/2022 12:51:05
 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-6673883-7fde-9cfd-afq1-005056916280





- Certificación urbanística de 22 de abril de 2022, aportada por el promotor el 28/04/2022.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FORTUNA
(MURCIA)

D. JOSE GARCIA APARICIO, como Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Fortuna (Murcia).

CERTIFICO: Que en estas dependencias municipales a mi cargo existe informe de la Oficina Técnica Municipal, que copiado literalmente dice así:

EXP. : 719/2022

ASUNTO: DOCUMENTACION PARA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE USOS Y OBRAS PROVISIONALES EN SUELO NO URBANIZABLE.

SOLICITANTE: LA LADRILLERA MURCIANA, S.A

C. I. F.: A-30011266

DOMICILIO: Camino Viejo de Fortuna, S/N, La Matanza, Fortuna.

SITUACIÓN: Polígono 21, Parcelas 206 y 243.

LOCALIDAD: Fortuna.

TECNICO REDACTOR: D. Alfonso Sánchez Higuera y D. Juan José Ortega Palazón.

INFORME:

El Técnico Municipal que suscribe, a la vista de la documentación presentada se informa:

La mercantil La Ladrillera Murciana, S.A., es una empresa ubicada en término de Fortuna, dedicada al sector de fabricación de ladrillo cerámico; precisa anexas las Parcelas 206 y 243 del Polígono 21 colindantes a las instalaciones existentes y destinarlas al almacenamiento de producto terminado, no contemplando la construcción de ninguna edificación.

1.- Justificación Urbanística:

Según la Aprobación Definitiva Parcial, a reserva de subsanación de fecha 2 de julio de 2009 del Plan Parcial General Municipal de Ordenación, el terreno donde se pretende actuar, se encuentra en una zona suspendida UC-AE, por lo que es de aplicación la Normas Subsidiarias Municipales, clasificando dicho terreno No Urbanizable 1 Regadío Trasvase (NU/1) y una parte aprobada como Suelo No Urbanizable de Protección Planeamiento. (NUPP(AG)).

- CLASIFICACION: SUELO NO URBANIZABLE N.U/1 Regadío Trasvase.

- ORDENACION Y USOS TOLERADOS.

Las áreas incluidas en esta zona estarán vinculadas a la conservación de sus actuales características - agrícolas siendo objeto de la Especial Protección que el artículo 86 y concordantes de la Ley del Suelo los imprime, no pudiendo ser dedicados a utilidades que impliquen transformación de los aspectos paisajísticos y agrícolas que en la actualidad poseen:

Los usos permitidos sobre el suelo así calificados, siempre que no sean objeto de una Especial Protección, se dividen en:

a) **Uso derivado de explotación agrícola:**

Las construcciones incluidas en este apartado son aquellas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y que se ajusten en su caso a los Planes y Normas del Ministerio de Agricultura.

16/12/2022 12:51:05 | MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL | 16/12/2022 13:12:00
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c6673863-7fdb-9cfd-af61-005056916280





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FORTUNA (MURCIA)

En ningún caso éste tipo de construcciones podrá incluir viviendas.

En todo caso el peticionario, justificará documentalmente que existe proporción cualitativa y cuantitativa entre la construcción solicitada y la finca agrícola en la que se pretende ubicar la edificación.

b) Uso vinculado a obra pública.

c) Otras construcciones:

Permitidas únicamente con carácter excepcional y deberán ser tramitadas según La Ley del Suelo de la Región de Murcia 1/2001 y 2/2002 y 44.2 del Reglamento de Gestión, ante El Consejo Asesor de Urbanismo de Murcia.

C1) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social.

Para poder autorizar tales construcciones es preciso que concurren todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1) La edificación que se pretende ha de ser de tal naturaleza que exija necesaria su ubicación en medio rural, éste extremo deberá ser siempre suficientemente razonado por los peticionarios.

2) Deberá justificar suficientemente la existencia de utilidad pública e interés social de la edificación o instalación que se pretende realizar, así como que no da lugar a la formación de núcleo de población.

3) El expediente deberá seguir el procedimiento según La Ley del Suelo de la Región de Murcia 1/2001 y 2/2002 para su tramitación.

C2) Edificaciones aisladas con destino a vivienda unifamiliar.

La excepcionalidad prevista en las construcciones que se recogen en el siguiente apartado exige:

1) El uso a que se va a destinar la edificación debe ser necesariamente a vivienda unifamiliar de uso permanente.

2) El edificio a realizar debe tener la condición de ser aislado, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas (paredes medianeras, edificios en altura, etc...)

La edificación debe ubicarse en un lugar en el que no exista la posibilidad de formación de núcleos de población, cuando en un conjunto de edificaciones se den simultáneamente las circunstancias siguientes:

- Que la disposición de las edificaciones, linderos, o cerramientos sea tal, que formen calles, plazas u otras vías y exista interdependencia de algún servicio y que la distancia a lindero sea de al menos 3 metros y la superficie máxima de 300 m².

- Que la distancia de una edificación a la inmediata sea menor o igual a 50 metros.

- Que la finca sobre la que se realice la edificación tenga otra superficie en función de las características del terreno no inferior a:

	Mínimo	Rég. Especial
No Urbanizable/1 Regadío Trasvase.	20.000	5.000
No Urbanizable/1b Regadío Tradicional.	5.000	5.000
No Urbanizable/2 Secano.	50.000	20.000
No Urbanizable/3 Forestal.	200.000	200.000
No Urbanizable/P Especial Protección.	—	—

- Las condiciones de edificabilidad serán reguladas en función de retranqueos, mínimo 5 metros a linderos.

- La edificabilidad, máxima en todos los casos será de 300 m²





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FORTUNA (MURCIA)

para uso residencial o almacenaje.

- Se han señalado determinados caminos rurales públicos, colindantes con la zona 1b de regadío tradicional, en las que se posibilita la edificación residencial unifamiliar con las siguientes condiciones:

- Frente mínimo de parcela al camino 30 m.
- Retranqueo a linderos 5 m.
- Retranqueo al borde del camino 10 m.
- Cerramiento de parcela a 3 m. del borde del camino, terrenos que serán de cesión obligatoria y gratuita.
- Sup., máxima construida 300 m².
- Parcela mínima la propuesta por el Ayuntamiento. 2'5 tahúllas.

C3) Edificaciones e instalaciones deportivas:

Próximo a los distintos núcleos de población, podrán autorizarse el uso de instalaciones deportivas al aire libre con aforos inferior a 500 espectadores y siempre que se resuelvan a su cargo, los problemas de acceso, aparcamiento con capacidad mínima para un vehículo cada 5 espectadores y servicios.

C4) Se podrán ubicar asentamientos para camping turísticos a tramitar de acuerdo con la Normativa específica de ellos, establecida en el Decreto 19/85 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, en las zonas N.U./2 y N.U./1 del Suelo No Urbanizable, siendo preciso en ambos la previa tramitación del Proyecto de Impacto Ambiental.

La construcción de cercas y vallas de cerramiento de las fincas privadas, se deberán establecer como mínimo a 3 metros de los bordes de los caminos públicos y no deberán ser de más de 2 metros de altura, estando prohibido el alambre de espino en su utilización.

Según la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, **Disposición transitoria Quinta:**

Régimen del suelo en el planeamiento general no adaptado al texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

En los municipios cuyo planeamiento general no se hubiera adaptado a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, al régimen jurídico del suelo le serán aplicables los siguientes criterios de equivalencia:

b) *El suelo no urbanizable se registrá por lo dispuesto para el suelo no urbanizable protegido por el planeamiento.*

SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION PLANEAMIENTO.

ZONA: AGRICOLA NUPP(AG)

	Comprende aquellos terrenos dotados de las condiciones e infraestructuras necesarias para su explotación agrícola. Su ámbito de aplicación queda grafiado como NUPP (AG) en los correspondientes planos de este Plan General.
Usos permitidos	- Los derivados de aprovechamientos agrícolas, ganaderos y forestales. - Las instalaciones y construcciones destinadas a almacenes relacionados con la explotación agrícola de la finca. - Industrias agropecuarias con una ocupación en planta máxima del 20% de la superficie de la propiedad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FORTUNA
(MURCIA)

	<ul style="list-style-type: none">- Las instalaciones complementarias de la producción agropecuaria:- Casetas de almacenamiento de superficie inferior a 50 m² de superficie y altura inferior a 3 m.- Balsas de riego con una altura máxima sobre el nivel del terreno de 3 m.- Invernaderos.- Las instalaciones y construcciones destinadas al entretenimiento y servicio de las obras públicas.- Las instalaciones y construcciones consideradas de utilidad pública e interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.- Las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar ligada a la actividad productiva de la explotación.- Actividad extractiva autorizada, posibilitando su ordenación y futuras ampliaciones.	
Usos prohibidos	- Todos los demás y especialmente los almacenes y construcciones destinadas a actividades económicas no ligadas a la actividad productiva del medio.	
Parámetros de edificación	Parcela mínima:	A estos efectos, la superficie mínima de explotación, entendida como agrupación de predios que constituyan una unidad funcional, será al menos de 20.000 metros cuadrados.
	Separación a linderos:	Las edificaciones e instalaciones se retranquearán de los linderos una distancia igual a su altura, con un mínimo de 7 m. Si existe acuerdo entre propietarios de dos parcelas colindantes podrán adosarse las edificaciones siempre y cuando no se superen los aprovechamientos de cada parcela individualmente. En este supuesto la solicitud de licencia será simultánea, adjuntando un proyecto conjunto de la edificación.
	Separación a ejes de caminos:	15 metros.
	Edificabilidad:	Para construcciones, excepto vivienda unifamiliar, e instalaciones ligadas a la actividad productiva del medio 0,04 m ² / m ² . Para vivienda unifamiliar la superficie máxima construida será de 300 metros cuadrados.
	Altura máxima:	7,00 metros equivalente a dos plantas.
El vallado de fincas se efectuará a 4,5 m de distancia de los ejes de caminos públicos. No deberán tener más de 2 m de alto y nunca se construirán con alambre de espino. Las instalaciones complementarias de la producción agropecuaria podrán ubicarse en toda parcela cuya superficie sea igual o superior a la unidad mínima de cultivo incrementada en la superficie que se pretende destinar a tal fin.		

Con fecha 2 de noviembre de 1999 y número de expediente 22/99 se concedió Licencia Municipal de Apertura de Establecimientos a nombre del peticionario para desarrollar la actividad "Fabrica de ladrillos".

En el Texto Refundido del PGMO de fecha 2017 pendiente de aprobación, la parcela 243 está en su totalidad incluida como UAE y la parcela 206 la mayoría de dicha parcela está como UAE y una pequeña porción por su viento Este como NUpp (AG).

Según lo establecido USOS PERMITIDOS:

Según lo establecido en el artículo 100, Régimen transitorio de edificación y uso en suelo urbanizable sectorizado de la Ley 13/2015, de 30 de marzo de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, en su apartado segundo:

2. No obstante, cuando el Plan General establezca una preordenación básica del sector o se haya aprobado inicialmente el planeamiento de desarrollo, admitirán edificaciones aisladas destinadas a industrias, actividades terciarias o dotaciones compatibles con su

IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE 16/12/2022 12:51:05 MARTÍNEZ MUÑOZ, VÍCTOR MANUEL 16/12/2022 13:12:00
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6673883-7fdb-9cfd-afaf1-9053056916280





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FORTUNA (MURCIA)

uso global, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el planeamiento y las garantías que se establecen en esta ley.

Por lo que estimo que se debería de aplicar el artículo 111 de la indica ley del suelo.

Artículo 111. Usos y obras provisionales.

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en este título para cada clase y categoría de suelo, podrán admitirse, en los supuestos señalados, usos, obras o instalaciones de carácter provisional que no estén expresamente prohibidas por la legislación sectorial, la ordenación del territorial, o el planeamiento urbanístico con tal carácter y se consideren compatibles con la ordenación por no dificultar su ejecución y siempre que se justifique su necesidad y su carácter no permanente, atendidas las características técnicas de las mismas o la temporalidad de su régimen de titularidad o explotación..

3.- El titular deberá de comprometerse a la suspensión de los usos o demolición de las obras e instalaciones cuando el ayuntamiento, motivadamente, lo solicite, renunciando expresamente a ser indemnizado. En la licencia municipal se hará constar el carácter provisional de la misma y, en su caso, el plazo señalado para su caducidad, lo que se inscribirá en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo establecido en la legislación hipotecaria.

4.- Para asegurar el cumplimiento de esta limitación y garantizar la reposición del suelo a su estado anterior u original, se exigirá depósito o aval en cuantía suficiente.

De lo anteriormente expuesto el técnico que suscribe estima:

- El titular deberá de comprometerse a la suspensión de los usos o demolición de las obras e instalaciones cuando el ayuntamiento, motivadamente, lo solicite, renunciando expresamente a ser indemnizado.
- En la licencia municipal se hará constar el carácter provisional de la misma.
- Lo que se inscribirá en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo establecido en la legislación hipotecaria.

CONCLUSIÓN:

Por todo lo anteriormente expuesto estimo que procede la autorización del uso provisional, debiendo de tramitar los títulos habilitantes de obras como de Actividad.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente de Orden y con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa en Fortuna a fecha de la firma electrónica.

Vº Bº
LA ALCALDESA





➤ **Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal. Informe Subdirección General de Política Forestal de 9 de mayo de 2016**



N/REF: AF20160009

S/REF: 3/15 AAI

INFORME

Asunto: Evaluación de repercusiones (evaluación impacto ambiental simplificada). Proyecto de "Ampliación y sustitución de hornillas estáticas por horno rotativo para mejora en la obtención de energía térmica". T.M. Fortuna.

Promotor: La Ladrillera Murciana, S.A. (CIF: A-30.011.266)

Peticionario: Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (Subdirección General de Evaluación Ambiental)

Técnicos: Ignacio Rojo Núñez y Consuelo Hurtado Lucas

Fecha: 09 de mayo de 2016.

1. OBJETO Y ALCANCE

El presente informe se emite a petición de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (Subdirección General de Evaluación Ambiental) (comunicación de 14/12/2015), en referencia a un proyecto de "Ampliación y sustitución de hornillas estáticas por horno rotativo para mejora en la obtención de energía térmica". T.M. Fortuna.

2. ANTECEDENTES

Las instalaciones originales cuentan con Resolución favorable de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de 31/03/2009 (expte. 701/06 AU/AI) para una superficie de 65.165,52 m² y comprenderían las parcelas 202, 203, 204, 208, 256, 257, 258, 304 y 80027¹ (aunque en el Anexo de dicha Resolución sólo se mencionan las parcelas 202 y 203) del Polígono 21 del Catastro de rústica del T.M. de Fortuna.

3. CARACTERÍSTICAS DE LA ACTUACIÓN PROYECTADA

Según manifiesta la empresa en la documentación presentada, la zona donde se pretende realizar la ampliación afectaría a las parcelas 206 y 243 del Polígono 21, aunque no en su totalidad, sino en una superficie aproximada de 15.363 m² (según Plano 5 del Anexo I aportado).

La empresa indica en el Documento Ambiental (pág. 16) que dichas parcelas no se han afectado totalmente, sino que se ha preservado siempre la zona forestal existente en la Parcela 206.

4. ANÁLISIS DE AFECCIONES SOBRE EL PATRIMONIO NATURAL Y LA BIODIVERSIDAD

El análisis de la secuencia de ortofotos disponibles, ha permitido comprobar que la zona donde se pretende realizar la ampliación ya se encontraba afectada y en explotación al menos desde 2007 (según las ortofotos disponibles), por lo que esta tramitación parece ser una regularización de esta superficie adicional afectada. Contrastada la secuencia de ortofotos, se comprueba que el uso anterior de esta zona a regularizar era agrícola (ver plano 2 anexo a este informe).

No se han producido afecciones a suelo forestal, montes públicos ni vías pecuarias en las parcelas catastrales indicadas en la solicitud (parcelas 206 y 243 del Polígono 21).

Por tanto, y dentro del ámbito de nuestras competencias, no se considera que la ampliación de las instalaciones pueda tener efectos significativos en el medio ambiente, siempre y cuando no se afecte la zona forestal existente dentro de la parcela 206 (aproximadamente, 3.389 m²).

5. CONCLUSIONES

Analizadas las ortofotos disponibles, se considera que no se han producido afecciones a suelo forestal, montes públicos ni vías pecuarias en las parcelas catastrales indicadas en la solicitud (parcelas 206 y 243 del Polígono 21), por lo que no es de esperar que la ampliación de las instalaciones pueda tener efectos significativos en el medio ambiente dentro del ámbito de nuestras competencias, siempre y cuando

¹ La parcela 80027 parece tener una numeración errónea, pues no aparece en Catastro.

16/12/2022 13:12:00
 16/12/2022 12:51:05
 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-c6673883-7fad-9cfd-afca1-005056916280





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y
Medio Ambiente
Dirección General de Desarrollo Rural
y Forestal

Subdirección General de
Política Forestal



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

no se afecte la zona indicada como "forestal" en los planos adjuntos a este informe (e indicada como "Zona 2" en el Plano 5 del Anexo I del Documento Ambiental aportado) que en total supone, aproximadamente, **3.389 m²**.

La empresa indica en el Documento Ambiental (pág. 16) que siempre se ha preservado la zona forestal existente en la Parcela 206, pero **deberá comprometerse a no afectarla en un futuro**, indicando esto expresamente en el proyecto, el documento ambiental y los planos.

Por otra parte, en el caso de imponerse medidas compensatorias al promotor, se considera conveniente que, entre ellas, se incluya:

- la restauración de las zonas afectadas en el resto de la instalación pero que actualmente no están en uso (indicada como "Zona 3" en el Plano 5 del Anexo I del Documento Ambiental aportado), restauración a la que ya se ha ofrecido el promotor en el Documento Ambiental, pero sin expresar un compromiso firme,
- la salvaguarda de la "Zona 1" indicada en el Plano nº 5 del Anexo I del Documento Ambiental.

Se cree necesario hacer constar que la zona es limitrofe con el Canal del Traspase Tajo-Segura. Por otra parte, es colindante con la ZEPA "Humedal del Ajauque y Rambla Salada" (ES0000195) y queda muy cercana al LIC "Humedal del Ajauque y Rambla Salada" (ES6200005).

Se adjuntan dos planos distintos en los que se pueden comparar las ortofotos de 2013 (situación más próxima a la actual) y 2004 (situación previa a la afección).

No existen otras consideraciones a realizar, en relación con las competencias actuales de esta Subdirección General.

Este informe se emite a efectos de afecciones a zonas forestales y vías pecuarias, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley, incluyendo las necesarias de acuerdo con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, sus posteriores modificaciones y su correspondiente desarrollo autonómico a través del Decreto-Ley 2/2014, de 1 de agosto, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública, así como las necesarias de acuerdo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Lo que se informa, a los efectos oportunos.

Murcia, 09 de mayo de 2016.

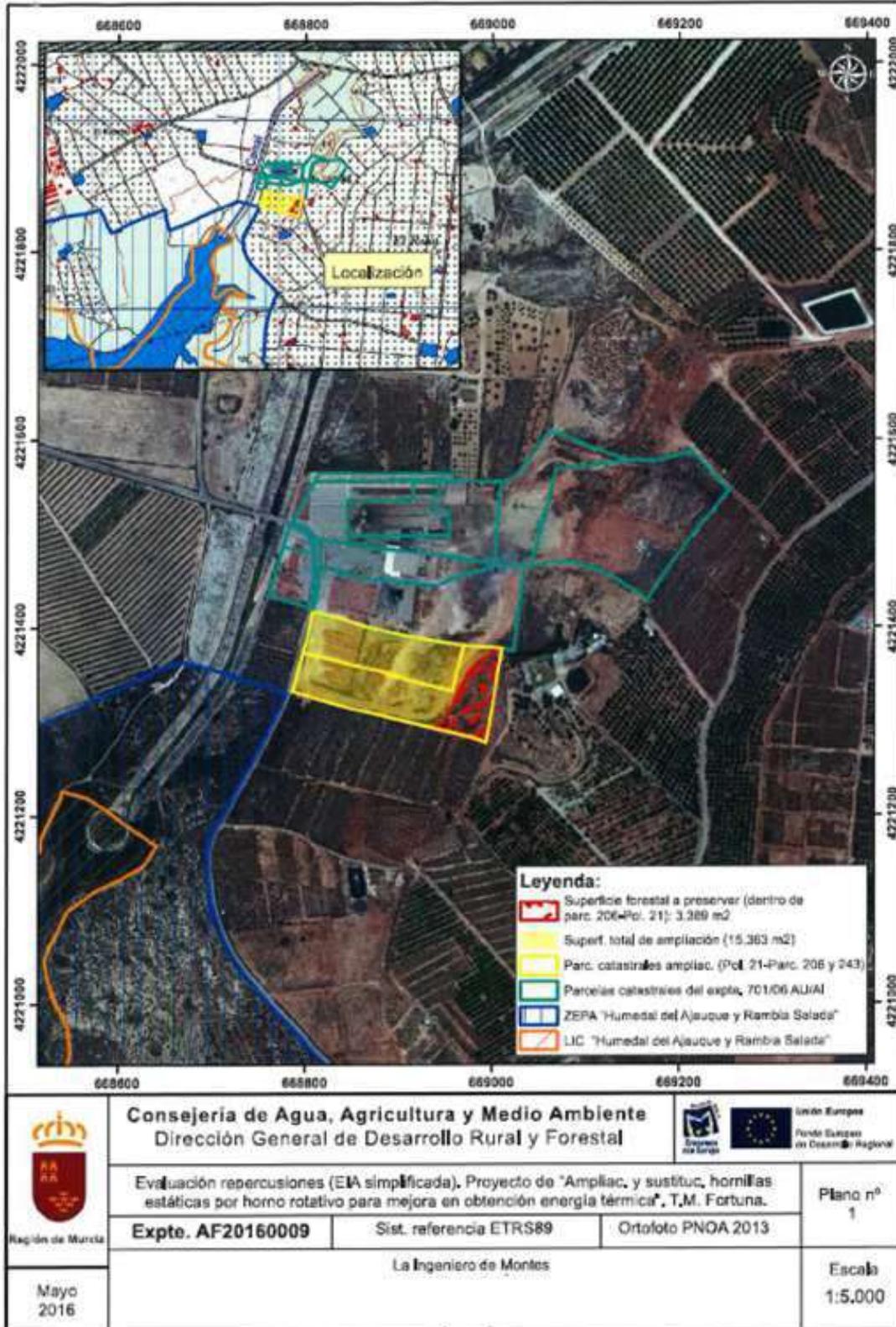
TÉCNICO RESPONSABLE

INGENIERO DE MONTES

Vº Bº Y CONFORME,
JEFE DE SERVICIO



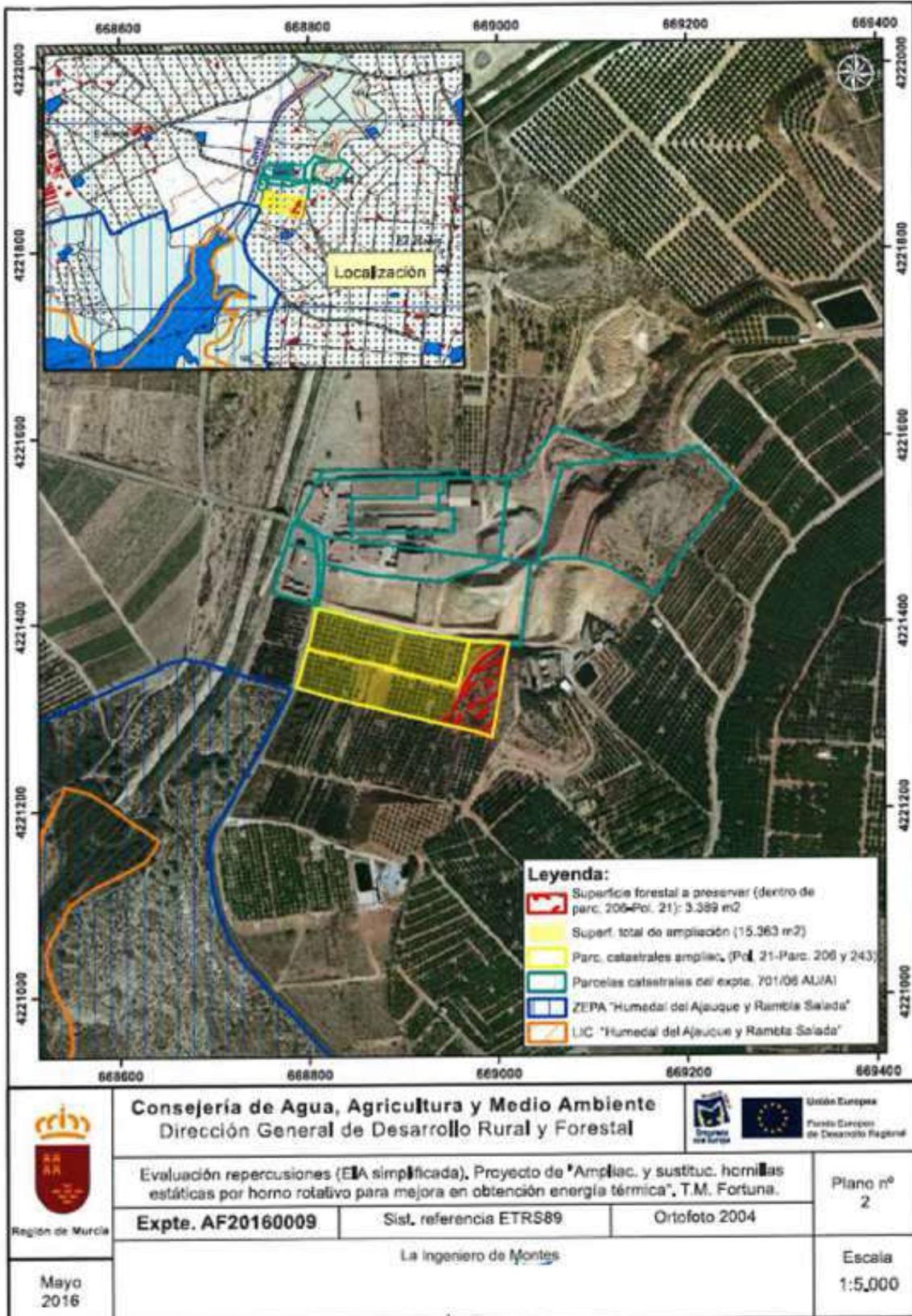
16/12/2022 12:51:05 | MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6673863-7fde-9c1f-af41-005056916280



16/12/2022 12:51:05 | MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6673863-7fde-9cfd-af41-005056916280





➤ **Dirección General de Salud Pública y Adicciones. Informe del Servicio de Sanidad Ambiental de 26 de enero de 2017.**



Región de Murcia
Consejería de Sanidad

Dirección General de Salud
Pública y Adicciones

Servicio de Sanidad Ambiental

Ronda de Levante, 11 - 4º p.l
30008 Murcia

F. 968 366 040

sanambi@listas.carm.es

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE HORNILLAS ESTÁTICAS POR HORNO ROTATIVO PARA MEJORA EN LA OBTENCIÓN DE ENERGÍA TÉRMICA, EN EL T.M. DE FORTUNA (Expte.: 3/15 AAI). T.16508

Introducción

Se recibe la solicitud de información procedente de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental al objeto de poder determinar por ese órgano ambiental, si la actuación relativa al Proyecto de ampliación y sustitución de hornillas estáticas por horno rotativo para mejora en la obtención de energía térmica, presentado por LADRILLERA MURCIANA, S.A., debe someterse o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental .

Comentarios y sugerencias

Revisada la información aportada por el promotor, se indican a continuación los aspectos a considerar que deberán ser contemplados con el fin de proteger la salud pública, en respuesta al apartado A de la solicitud de consulta para inclusión de nuevas medidas:

Según la documentación aportada, la ampliación de dos nuevas parcelas no producirá un aumento del impacto sobre la salud humana, en relación con la actual situación. No obstante, deberán de extremarse todas las medidas previstas en las operaciones de producción de ladrillos, para evitar un incremento del riesgo para la salud humana, ya que estas operaciones pueden originar impactos por modificaciones en la composición atmosférica, debido a la emisión de polvo y gases contaminantes.

En relación con lo anterior y en cuanto a la sustitución de la hornilla de biomasa y hornilla de fuel oil, por un horno rotativo (hornos secaderos), se indica en el proyecto, que esta mejora producirá un ahorro y un aumento de la eficiencia energética, mediante el consumo de combustibles considerados como renovables, no suponiendo además un aumento de la capacidad de producción, por lo que no se aprecia un aumento del impacto sobre la salud humana.

No obstante, se observa que la actividad de la empresa conlleva un proceso de COCCIÓN, posterior al de secado, cuyo horno de cocción se sigue alimentando con combustibles fósiles (fuel oil). En relación con ello y de manera adicional al objeto de esta consulta, dadas las competencias

16/12/2022 13:12:00 | MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL | 16/12/2022 12:51:05 | IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-66673883-7fde-9cfd-afca-1-005056916280





de esta administración sanitaria en cuanto a protección de la salud pública, se recuerda que se deberán extremar las precauciones al objeto de minimizar al máximo la emisión de contaminantes procedentes de esta combustión y llevar a cabo un control y cumplimiento exhaustivo de los requisitos establecidos por el órgano ambiental para este fin.

En cualquier caso, además, en relación con este combustible (fuel oil) y con otros con características de peligrosidad, se deberán establecer y llevar a cabo de manera rigurosa actuaciones para el control de vertidos accidentales, a consecuencia de los cuales no solo es susceptible de verse afectada la calidad del AIRE, sino también el SUELO y el AGUA.

El SUELO puede ser alterado negativamente por la presencia de compuestos químicos peligrosos y, aun cuando la responsabilidad de su adecuada conservación y preservación no es competencia directa de esta administración sanitaria, si lo son, las aguas de abastecimiento, las cuales pueden ser alcanzadas por estas sustancias peligrosas y afectar a la salud pública, como se indica a continuación.

En cuanto al AGUA, la contaminación de las aguas subterráneas puede producirse debido a la migración de estos contaminantes hacia un acuífero a través del suelo, pudiendo desplazarse y provocar efectos en puntos lejanos de donde se ha originado el vertido. En cualquier caso y en relación con los aspectos que son competencia directa de esta administración sanitaria, la salud pública se podrá ver afectada, cuando la calidad de las aguas subterráneas, susceptibles de ser utilizadas para abastecimiento a la población y para otros usos capaces de incidir en la salud, pueda haber sido alterada por estos contaminantes.

En general deberán ser contempladas las disposiciones normativas que, en materia de salud pública (sanidad ambiental), afecten a este proyecto. Con este fin, se adjunta una relación incluyendo las principales normas de aplicación.

Murcia, 24 de enero de 2017

Firmado, el Técnico Responsable Materia de Aguas,

V.º B.º, la Jefe de Servicio de Sanidad Ambiental, |

, P.A. ,

(Documento firmado electrónicamente al margen)





ANEXO
NORMAS LEGALES DE APLICACIÓN EN SALUD PÚBLICA (SANIDAD AMBIENTAL)

GENERAL

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad
- Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
- Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

SALUD PÚBLICA

AGUAS DE CONSUMO HUMANO

- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico y sus modificaciones posteriores
- Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.
- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Orden 28 de julio de 1974 (Ministerio de Obras Públicas) Abastecimiento de aguas. Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías.
- Orden de 15 de septiembre de 1986. Pliego de Prescripciones Técnicas Generales de Tuberías para Saneamiento.
- Orden 1591/2005, de 30 de mayo, sobre el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo.
- Orden SC0/778/2009, de 17 de marzo, sobre métodos alternativos para el análisis microbiológico del agua de consumo humano.
- Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada para consumo humano.

PREVENCIÓN DE LEGIONELOSIS

- Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis
- Ver Normas/Guías complementarias.

AGUAS RESIDUALES

- Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Este documento puede ser consultado en la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores/verificador> e información de contacto: informacion@sema.carm.es

16/12/2022 13:12:00

16/12/2022 12:51:05 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores/verificador> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-667883-7fdb-9cfd-afaf1-005056916280





- Real Decreto 2116/1996 de 2 octubre por el que modifica; Real decreto 509/1996, 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, de protección de aguas contra contaminación por nitratos de fuentes agrarias
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas
- Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado
- Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

PRODUCTOS QUÍMICOS Y BIOCIDAS

- Reglamento (CE) nº 1907/2006 relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH).
- Reglamento (CE) nº 1272/2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (CLP)
- Reglamento (UE) Nº 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas
- Reglamento Delegado (UE) 1062/2014 de la Comisión, de 4 de agosto de 2014, relativo al programa de trabajo para el examen sistemático de todas las sustancias activas existentes contenidas en los biocidas que se mencionan en el Reglamento (UE) 528/2012.
- Real Decreto 1054/2002 de 11 de octubre por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas
- Reglamento (CE) N.º 648/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 sobre detergentes
- Real Decreto 770/99, de 7 de mayo, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de detergentes y limpiadores
- Real Decreto 3360/1983 de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre elaboración, circulación y comercio de lejías, modificada por Real Decreto 349/1993, de 5 de marzo.
- Orden SS/304/2013, de 19 de febrero, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano.

PRODUCTOS FITOSANITARIOS

- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS

- Recomendación del Consejo de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz). 1999/519/CE. DOCE 30.7.1999. L199/5.
- Corrección de errores de la Recomendación 1999/519/CE del Consejo, de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0Hz a 300 GHz).
- REAL DECRETO 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- ORDEN CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones.





AGUAS RECREATIVAS Y MINEROMEDICINALES

- Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnicos sanitarios de las piscinas.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Decreto nº 58/1992, de 28 de mayo, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público, de la Región de Murcia (a fecha de esta revisión normativa, este decreto queda en vigor en todo lo que no se oponga a lo prescrito en el RD 742/2013, de 27 de septiembre).
- Decreto nº 55/1997, de 11 de julio, sobre condiciones sanitarias de balnearios, baños termales y establecimientos de talasoterapia y de aplicación de peloides
- Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano.
- Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño

CALIDAD DEL AIRE

- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire

RUIDO

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido
- Decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre Protección del Medio Ambiente frente al Ruido
- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada

RESIDUOS

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos
- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos

NORMAS/GUÍAS COMPLEMENTARIAS

- Informe UNE 100030 IN de septiembre de 2005. Guía para la prevención y control de la proliferación y diseminación de legionela en instalaciones
- Guía Técnica para la prevención y control de la legionelosis en instalaciones. Ministerio de Sanidad y Consumo
- Norma UNE 171210 de julio de 2008. Calidad Ambiental en interiores. Buenas prácticas en los planes de Desinfección, Desinsectación y Desratización

puede ser consultado en la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores/verificador/verificador.aspx?verificador=1005056916280>

16/12/2022 13:12:00

MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

16/12/2022 12:51:05

IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores/verificador/verificador.aspx?verificador=1005056916280>





SEGUNDO. Análisis Ambiental del Proyecto, en materia de Calidad Ambiental.

El informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de fecha 30 de noviembre de 2022, cataloga ambientalmente el proyecto como:

Autorización Ambiental Integrada.

Dispone de Resolución de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, de fecha 31 de marzo de 2009, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la fábrica de ladrillos ubicada en Camino Viejo de Fortuna, s/n., La Matanza, en el término municipal de Fortuna. Expediente nº 701/06 AU/AI.

Dispone de Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 29 de noviembre de 2013 para la actualización de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a Ladrillera Murciana S.A., con nº expte 0701/06 AAI, para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

Las instalaciones objeto de este informe de impacto ambiental estarán a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Reglamento de emisiones industriales

Las instalaciones de la actividad industrial estarán a lo dispuesto en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación .las instalaciones de la actividad industrial.

Atmósfera.

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Gases de efecto invernadero.

Dispone de autorización de gases de efecto invernadero AU/GEI17/13





Residuos.

Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Suelos contaminados.

La actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo. Debido a que está encuadrada dentro de las Actividades potencialmente contaminantes del suelo del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Concretamente se encuentra clasificada por el art 3.2. Almacenamientos de combustible para uso propio con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

Vertidos.

Estará a lo dispuesto a los informes del Órgano de Cuenca de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Responsabilidad ambiental

Las instalaciones estarán a lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Competencias municipales. Residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.

Conforme al artículo 4 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, corresponde a las entidades locales, en este caso el Excmo. Ayuntamiento de Fortuna ejercer aquellas competencias que tengan atribuidas en virtud de su legislación específica, de la presente ley y de las normas vigentes en materia de contaminación ambiental. En particular, y en el marco





de la legislación estatal y autonómica, incumbe a las entidades locales adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.

Conclusión y condiciones al proyecto.

Concluye el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 30 de noviembre de 2022 que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de *la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Se puede estimar que no se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el “Proyecto de ampliación y sustitución de hornillas estáticas por horno rotativo para mejora en la obtención de energía térmica”, promovido por LADRILLERA MURCIANA, S.A., en instalación con actividad industrial Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción ubicada en Camino Viejo de Fortuna, S/N, La Matanza, TM de Fortuna, cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones que se indican en el mismo informe, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas, respectivamente.

TERCERO. La Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente asume las competencias como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del *Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias*.

CUARTO. El Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental asume la elaboración de Informes técnicos correspondientes al órgano ambiental en relación con la emisión de pronunciamientos ambientales cuando el órgano ambiental sea la Secretaría General de Agua, Agricultura,





Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en virtud de la Resolución del Secretario General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de 25 de enero de 2021, de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería.

QUINTO. El procedimiento administrativo para elaborar esta resolución ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en *la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en *la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se realiza la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO. Visto el informe técnico de fecha 30 de noviembre de 2022, así como el resultado de las consultas realizadas expuesto en el apartado 3) de este documento, se emite Informe de Impacto Ambiental que determina que el *“Proyecto de ampliación y sustitución de hornillas estáticas por horno rotativo para mejora en la obtención de energía térmica”, promovido por LADRILLERA MURCIANA, S.A., en instalación con actividad industrial Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción ubicada en Camino Viejo de Fortuna, S/N, La Matanza, TM de Fortuna* no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el mismo; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en la presente Resolución, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

El Informe de Impacto Ambiental se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

QUINTO. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

El Informe de Impacto Ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la





Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del Informe del impacto ambiental en los términos previstos en la *Ley 21/2013*.

SEXTO. Notifíquese la Resolución al interesado y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

SÉPTIMO. De acuerdo con el artículo 47.5 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre*, el Informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL

(Resolución de 25 de enero de 2021 de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería)
Jorge Ibernón Fernández.

RESOLUCIÓN

Única. Vista la propuesta que antecede, de conformidad con las competencias que asume la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto *n. n.º 59/2022, de 19 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias*, resuelvo con arreglo a la misma.

EL SECRETARIO GENERAL

CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Víctor M. Martínez Muñoz.

16/12/2022 13:12:00

MARTÍNEZ MUÑOZ, VÍCTOR MANUEL

16/12/2022 12:51:05

JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6673813-7fde-9cf-ara1-90530569166280





ANEXO

CONDICIONES AL PROYECTO.

RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad ambiental (es decir, calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc) se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

1. Calidad del aire.

Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades y en la Orden de 18 de octubre de 1976.

Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental integrada para la actividad, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación para cada uno de los contaminantes emitidos.

Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en su caso, en la Autorización Ambiental Integrada y en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente. En la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de confinamiento y valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.





En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

2. Residuos.

Con carácter general, la actividad está sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que la desarrolla, la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, y demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por en los principios de protección de la salud pública y el medio ambiente y la jerarquía de residuos (art 7 y 8 de la ley 7/2022); en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible.

Se estará a lo dispuesto en las obligaciones del productor inicial u otro poseedor relativas a la gestión de sus residuos y las relativas al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de residuos, conforme a los artículos 20 y 21 de la ley 7/2022.

En el caso de producirse operaciones de gestión de residuos estará a lo dispuesto a las obligaciones de los gestores de residuos conforme al artículo 23 de ley 7/2022.

Se estará a lo dispuesto en lo dispuesto del título VI sobre información de la ley de residuos vigente.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, atendiendo a que:





- Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y atendiendo a la puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 a la que la mercantil se acoge, quedan excluidos del ámbito de aplicación del artículo 6 y de la sección 2ª del capítulo IV para los envases industriales o comerciales.
- En relación a los envases comerciales e industriales en los que reciben las materias primas necesarias para el proceso, no encontrándose sometidos a SIG ni a SDDR, se gestionarán adecuadamente una vez que pasen a ser residuos conforme al artículo 12 de la Ley 11/1997, mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados., realizando dicha entrega en condiciones adecuadas de separación de materiales y observando que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Se estará a lo dispuesto Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre y en la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, en la cual entre otros determina, que todo el titular de una estación depuradora de aguas residuales remitirá al órgano competente de la comunidad autónoma donde esté ubicada, la información contenida en el anexo I de la mencionada Orden.

3. Protección de los Suelos.

Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y además:

No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.

En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).





- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.

De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos.

Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.

Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

4. Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad.

Con una antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.





El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.

Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

5. Mejores Técnicas Disponibles y Autorización Ambiental Integrada:

Atenderá, en la medida de lo posible, al uso de las Mejores Tecnologías Disponibles y Guías de Buenas Prácticas del sector que le afecte al objeto de minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generadas durante el desarrollo de la actividad. No obstante, en la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de la autorización basándose en las mejores técnicas disponibles que el órgano ambiental haya determinado para las actividades o procesos de que se trate.

DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

De manera general se extraen de los informes de las administraciones los condicionantes, en todo caso, se estará y se debe considerar la totalidad de informes conforme se expresan en el epígrafe 3).

Dirección General de Bienes Culturales.

El 5 de octubre de 2022 la Dirección General de Patrimonio Cultural dicta la siguiente resolución por la que se autoriza, desde el punto de vista arqueológico, el "Proyecto de mejora en la obtención de energía térmica para la Ladrillera Murciana S.A., paraje Camino Viejo de Fortuna", Fortuna. En la parte de RESUELVO se expone literalmente:

“.-Autorizar, desde el punto de vista arqueológico, el “Proyecto de mejora en la obtención de energía térmica para la Ladrillera Murciana S.A., paraje Camino Viejo de Fortuna”, en





Fortuna, una vez examinados los resultados de la intervención realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural.

2.-Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Patrimonio Cultural, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.

3.-Esta autorización va vinculada al cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente, y al derivado de la aplicación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia. La presente Resolución no exime de la obligación de obtener las licencias y permisos municipales que corresponda, y del cumplimiento de las condiciones de los mismos.”

Ecologistas en Acción (Murcia):

“No se especifican los combustibles alternativos”.

“De la maquinaria que incluye esta ampliación, solo una de las tres acredita las certificación europea la hornillas de biomasa, y carecen de dichas certificaciones la hornilla de fuel oíl y el horno calcinador”.

“En el punto (2.3.3 Mejoras en las condiciones de almacenamiento de residuos peligrosos), dichas instalaciones deberían estar en un recinto protegido de la lluvia e inclemencias del tiempo”.

Confederación Hidrográfica del Segura:

“La mercantil realiza vertido a pozo filtrante tras depuración de sus aguas residuales provenientes únicamente de aseos y vestuarios. Posee autorización de vertido concedida por la Confederación Hidrográfica del Segura con fecha 1 de abril de 2008”.





“Si se previese la existencia de contaminantes en las aguas pluviales deberá solicitar autorización de vertido en este Organismo.”

“Deben adoptarse medidas para evitar la contaminación sobre las aguas subterráneas (derrames de aceites, acopios de materias contaminantes, etc.).”

“(…) en lo que respecta a las competencias de este Organismo, se considera que la ampliación proyectada en la citada actividad no causará efectos significativos negativos en el medio ambiente.”

“El Servicio de Expropiaciones nos informa sobre la expropiación de la zona afectada por la solicitud, en la que se aporta plano con la delimitación de la expropiación realizada en su día por la Confederación Hidrográfica del Segura.

En base a ello, el solicitante debe ajustarse el lindero a los límites fijados en dicho plano, lo que se informa a los efectos oportunos.”

Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.

“El artículo 38.1.c de las DPOTSI prescribe que la pendiente media del terreno será inferior al 12% para las actuaciones industriales aisladas, en la justificación presentada por el promotor se asegura que se cumple.”

“Se elaborara un estudio cartográfico a escala 1:1000, donde se ponga de manifiesto las líneas de nivel y la pendiente del terreno.”

“Respecto a los artículos 37a y 38g, se expone en la memoria entregada una justificación, siendo el servicio de urbanismo, concretamente Suelo No Urbanizable, el competente para su admisión.”

“Deberá justificarse el artículo 40. Medidas de compensación ambiental.”

“Debe evaluarse si le resultan de aplicación las disposiciones de las DPOTSI relativas a la normativa en accidentes graves.”

“Se recomienda que se valore colocar una pantalla arbórea y utilizar materiales más adecuados con el entorno tanto en fachadas como en techados.”

Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

“En el caso de dichas instalaciones, no están sometidas a una autorización global por parte de esta Dirección General, independientemente de que algunas instalaciones específicas pudieran estarlo.”





Pero en estos casos y en otros que le fuesen de aplicación, las competencias de este Servicio no van más allá de exigir y comprobar mediante inspección, en su caso, el cumplimiento de dichos reglamentos, con cuyo cumplimiento entiende el legislador que no se producen riesgos significativos para las personas, las cosas y el medio ambiente, al ser su protección el objetivo de los reglamentos de seguridad de acuerdo con el articulado de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.

En base a lo anterior, no se observa causa de reparo, en el ámbito de nuestra competencia, a la tramitación medioambiental que se sigue.”

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.

- Comunicación Interior CARM 23 de mayo de 2016 (salida 30/05/2016).

“No se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.”

- Informe de Coordinador de Áreas Protegidas 23 de mayo de 2016.

“ (...) se constata que las actuaciones solicitadas se encuentran fuera del ámbito de nuestras competencias (Espacio Natural Protegido y/o Espacio Protegido), no afectando tampoco a valores de flora o fauna, por lo tanto, no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.”

- Informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de 28 de marzo de 2016.

“Vistos los antecedentes mencionados, se considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático son favorables ya que supondrá reducir las emisiones al utilizar biomasa.

Al estar LADRILLERA MURCIANA, S.A. controlada por la autorización, inspección y control derivados de la aplicación de la ley 112005 del Comercio de derechos de Emisión de gases de Efecto Invernadero, entendemos que no son necesarias medidas adicionales a introducir a través de este procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.”





Ayuntamiento de Fortuna.

- Informe de Oficina Técnica de 27 de abril de 2016.

“Se trata de una actividad en funcionamiento, con una antigüedad superior a los 40 años, según la Información facilitadas, entre la documentación existente en este Ayuntamiento, la Orden de la Consejería de Política Territorial y Obras Publicas de 7 de febrero de 2000 por la que se Autoriza por interés social la construcción conforme al artículo 13.3 de la Ley Regional 12/1986. En el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 22 de febrero de 2000, el punto primero indica otorgar la licencia de legalización de las obras (exp nº 01/99)

CONCLUSIÓN:

Por lo tanto el uso que se le está dando a las instalaciones está permitido por la Orden de la Consejería de Política Territorial y Obras Publicas de 7 de febrero de 2000 cómo de interés social”

- Informe Técnico Municipal de 9 de abril de 2016.

“(…) se considera conforme el proyecto de ampliación y sustitución de hornillas estáticas por horno rotativo para la mejora en la obtención de energía térmica, con las medidas correctoras previstas en el documento ambiental”

“La ejecución del proyecto deberá ajustarse a la descripción que figura en el Documento Ambiental para la Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, firmado por D....., con fecha julio de 2015.

- La gestión de los residuos urbanos o municipales generados en la actividad se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria del municipio de Fortuna, así como al resto de normativa vigente que le sea de aplicación.

- Los niveles de ruido generado por la actividad y transmitidos al exterior y al interior de viviendas y locales próximos no deberán superar los niveles establecidos por la Ordenanza para la protección del Medio Ambiente contra las perturbaciones por ruidos y vibraciones del municipio de Fortuna, así como aquéllos establecidos en el resto de normativa vigente en la materia.”





- **Certificado de Secretario del Excmo Ayuntamiento de Fortuna sobre informe de Oficina Técnica Municipal. Autorización de uso provisional. 22/04/2022.** Registro de Salida de 25/04/2022.

“El titular deberá de comprometerse a suspensión de los usos o demolición de las obras e instalaciones cuando el ayuntamiento, motivadamente, lo solicite.

Renunciando expresamente a ser indemnizado.

En la licencia municipal se hará constar el carácter provisional de la misma.

Lo que se inscribirá en el registro de la propiedad, de conformidad con lo establecido en la legislación hipotecaria.

CONCLUSION:

Por todo lo anteriormente expuesto estimo que procede la autorización del uso provisional, debiendo de tramitar los títulos habilitantes de obras como de Actividad.”

Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal.

- Subdirección General de Política Forestal.

“(…) se considera que no se han producido afecciones a suelo forestal, montes públicos ni vías pecuarias en las parcelas catastrales indicadas en la solicitud (parcelas 206 y 243 del Polígono 21), por lo que no es de esperar que la ampliación de las instalaciones pueda tener efectos significativos en el medio ambiente dentro del ámbito de nuestras competencias, siempre y cuando no se afecte la zona indicada como "forestal,, en los planos adjuntos a este informe (e indicada como "Zona 2" en el Plano 5 del Anexo I del Documento Ambiental aportado) que en total supone, aproximadamente, 3.389 m2.

La empresa indica en el Documento Ambiental (pág. 16) que siempre se ha preservado la zona forestal existente en la Parcela 206, pero deberá comprometerse a no afectarla en un futuro, indicando esto expresamente en el proyecto, el documento ambiental y los planos.

Por otra parte, en el caso de imponerse medidas compensatorias al promotor, se considera conveniente que, entre ellas, se incluya:

- la restauración de las zonas afectadas en el resto de la instalación pero que actualmente no están en uso (indicada como "Zona 3" en el Plano 5 del Anexo I del Documento Ambiental aportado), restauración a la que ya se ha ofrecido el promotor en el Documento Ambiental, pero sin expresar un compromiso firme.





- la salvaguarda de la "Zona 1" indicada en el Plano no 5 del Anexo I del Documento Ambiental."

Dirección General de Salud Pública.

"(...) se deberán establecer y llevar a cabo de manera rigurosa actuaciones para el control de vertidos accidentales, a consecuencia de los cuales no solo es susceptible de verse afectada la calidad del aire, sino también el suelo y el agua."

"En general deberán ser contempladas las disposiciones normativas que, en materia de salud pública (sanidad ambiental), afecten a este proyecto. Con este fin, se adjunta una relación incluyendo las principales normas de aplicación."

MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES Y AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

El Proyecto de ampliación y sustitución de hornillas estáticas por horno rotativo para mejora en la obtención de energía térmica, supone una modificación no sustancial, de acuerdo con los criterios del artículo 14 del real decreto 815/2013, debiéndose modificar la autorización ambiental integrada, como consecuencia de la modificación no sustancial de la instalación y se debe de proceder a publicarla en su diario oficial, conforme al artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Se debe justificar y presentar una memoria actualizada del Proyecto de ampliación y sustitución de hornillas estáticas por horno rotativo para mejora en la obtención de energía térmica, considerándose las medidas preventivas, correctoras y compensatorias para la actividad, expuestas en este informe de impacto ambiental y en los epígrafes 5.1. Relativas a la calidad ambiental y 5.2. Derivadas de la fase de información pública y consultas en relación a otras administraciones públicas afectadas.

Se justificara por la empresa si es de aplicación o, no es de aplicación, la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2010 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para la incineración de residuos. Se indicará la capacidad de valorización con coincineración para residuos no peligroso, en toneladas por hora.





PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia a seguir, se corresponderá con las medidas expuesta en este informe de impacto ambiental y con el que se establezca en la Autorización Ambiental Integrada. En consecuencia éste debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

16/12/2021 13:12:00

MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-66673863-7fde-9cfe-af61-0050569166280

IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

